

## SESIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO No. 10 EXTRAORDINARIA

- - En la ciudad y Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, siendo las doce horas del día veinticuatro del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, reunidos en el Salón Francisco I. Madero de la Unidad Administrativa Municipal "Benito Juárez", previo los honores a nuestra Bandera mediante la entonación del Himno Nacional, se celebró Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento de este Municipio y Estado, la que se desarrolló conforme al siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
- II. Análisis, discusión y en su caso autorización del anteproyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, para el Ejercicio Fiscal del año 2017.
- III. Clausura de la sesión.

**ASUNTO NÚMERO UNO.-** Conforme a la toma de lista de asistencia se encontraron presentes: el ciudadano Presidente Municipal HÉCTOR ARMANDO CABADA ALVÍDREZ, ciudadano Síndico Municipal HÉCTOR AARÓN YÁÑEZ LIMAS y los ciudadanos Regidores PABLO ARANA PÉREZ, JACQUELINE ARMENDÁRIZ MARTÍNEZ, JOSÉ GUADALUPE ÁVILA CUC, HIRAM APOLO CONTRERAS HERRERA, EDUARDO FERNÁNDEZ SIGALA, JOSÉ ALFREDO GONZÁLEZ QUINTANA, PEDRO ALBERTO MATUS PEÑA, SEIDY MEDINA GALVÁN, JANET FRANCIS MENDOZA BERBER, IRMA CELIA MEDRANO FLORES, MARÍA DEL CARMEN MORENO CHÁVEZ, MARGARITA EDITH PEÑA PÉREZ, CARLOS PONCE TORRES, JUANA REYES ESPEJO, MARTHA LETICIA REYES MARTÍNEZ, LAURA YANELY RODRÍGUEZ MIRELES, ALFREDO SEÁÑEZ NÁJERA, JOSÉ UBALDO SOLÍS, LAURA TAPIA MARTÍNEZ y MARÍA DEL ROSARIO VALADÉZ ARANDA, así como el ciudadano Licenciado ROBERTO RENTERÍA MANQUEROS, Secretario de la Presidencia Municipal y del Honorable Ayuntamiento.

Estando presentes la totalidad de los miembros del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua y habiéndose certificado por el Secretario de la Presidencia Municipal y del Honorable Ayuntamiento, que todos ellos fueron debidamente notificados de la correspondiente convocatoria, se declaró la existencia de quórum, la legalidad de la instalación del Ayuntamiento y por lo tanto, la validez de los acuerdos que en la sesión se tomen.

**ASUNTO NÚMERO DOS.-** Relativo al análisis, discusión y en su caso autorización del anteproyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, para el ejercicio fiscal del año 2017. Al someterse a votación en lo general, el referido anteproyecto, fue aprobado mediante votación nominal por unanimidad de votos. Acto continuo, se pasó al análisis en lo particular del anteproyecto en cuestión, habiéndose presentado dos propuestas, la primera por parte de la Regidora Laura Yanelly Rodríguez Mireles, debidamente secundada, en relación con la modificación a la redacción del inciso c) del artículo segundo transitorio, para quedar redactada en los siguientes: "c) Pago de multas a través de medios electrónicos". Al someter a votación dicha propuesta, la misma fue aprobada por unanimidad de votos. En uso de la palabra, la Regidora Seidy Medina Galván manifestó que "con respecto a los comerciantes establecidos en mercados y a los comerciantes formales, que no se les está apoyando en esta ley de ingresos, solamente apoyamos nosotros la iniciativa de los comerciantes ambulantes, sin embargo, no estamos en igualdad de circunstancias el resto de los comerciantes", habiéndolo secundado el Regidor Eduardo Fernández Sígala, al someter a votación lo anterior, se obtuvieron siete votos a favor y catorce votos en contra, por lo que quedo denegada su petición.

Acto seguido, se procedió a la votación del anteproyecto en lo particular, habiéndose aprobado mediante votación nominal por mayoría de diecinueve votos a favor y dos votos en contra de las Regidoras Laura Tapia Martínez y Seidy Medina Galván, por lo que se tomó el siguiente:

**ACUERDO.- PRIMERO.-** Se aprueba el anteproyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, para el ejercicio fiscal del año 2017, en los siguientes términos:

**ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.**

**I. DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Esta ley contiene las disposiciones a que se sujetará la autoridad municipal para la recaudación de los ingresos que le corresponden, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el Código Municipal para el Estado de Chihuahua y el Código Fiscal para el Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Forman parte integrante de la presente ley, el Anexo 1, mediante el cual se estiman los ingresos del Municipio para el año 2017, el Anexo 2, que contiene la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos: así como también las tarifas de impuestos, derechos, productos de tipo corriente y aprovechamientos de tipo corriente respectivamente; para los efectos y en los términos del penúltimo párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refieren los artículos 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal; y 2 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre de 1981, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia, a reserva de modificaciones a dicha normatividad que lo permitan.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En los casos de autorización para prórroga o de pago en parcialidades de créditos fiscales, se causarán intereses a la tasa del 2% mensual, durante el ejercicio fiscal del año 2017. La tasa de recargos por mora en el pago de créditos fiscales, será del 2.5% para cada uno de los meses del año 2017 o fracción de mes que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Municipio de Juárez, mientras el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, no podrá gravar con contribución alguna la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo en aquellos casos que expresamente autorice la Ley de Coordinación Fiscal y otras leyes fiscales federales.

**II. DE LOS INGRESOS DE GESTIÓN**

**ARTÍCULO SEXTO.-** Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2017, la Hacienda Pública del Municipio de Juárez percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas, expresadas en pesos, como sigue:

**I.- INGRESOS DE GESTIÓN**

**a).- IMPUESTOS**

1.- Espectáculos Públicos

El impuesto sobre espectáculos públicos se causará conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	Tasa %
Peleas de gallos	15
Carreras de caballos, de perros, de automóviles, de motocicletas, de bicicletas y de cualquier tipo	15
Box y lucha	10
Corridas de toros, becerradas, novilladas, jaripeos rejoneadas, festivales taurinos, rodeos, coleaderos, y	10

charreadas	
Exhibiciones y concursos	10
Circos	8
Espectáculos deportivos	8
Espectáculos teatrales, de revista y de variedades kermeses, bailes, conciertos y conferencias	6
Los demás espectáculos, realizados en discotecas restaurant-bar, y centros nocturnos	10
Ferias	8

## 2.- Predial

Para el cálculo, determinación, cobro y demás disposiciones inherentes al impuesto predial, será aplicable lo establecido en el Capítulo III, Sección I, Sección II y Sección IV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.

## 3.- Rezagos del Predial

### 4.- Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles

La tasa del impuesto sobre traslación de dominio, es del dos por ciento, sobre la base gravable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 159 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, siendo aplicables a este impuesto las demás disposiciones establecidas en el Capítulo IV, Sección I y Sección II, Capítulo IV Bis, del citado ordenamiento.

## 5.- Universitario

Se establece un impuesto de carácter adicional aplicable a los contribuyentes de los impuestos predial y sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, el cual se determinará aplicando la tasa del 4% sobre el monto a pagar por dichos impuestos, y se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

## 6.- Contribuciones Extraordinarias

Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que sean propietarios o poseedores de predios comerciales, industriales y de servicios, ubicados en el Municipio de Juárez, equivalente a una tasa del 3% sobre el monto neto que pagarán del impuesto predial sobre dichos inmuebles.

Dicha contribución se causará durante el ejercicio fiscal del año 2017, se recaudará por la autoridad fiscal municipal bajo su esfera de competencia, y se destinará para la integración del patrimonio del Fideicomiso Paso del Norte para la construcción, equipamiento y operación del Centro de Exposiciones Paso del Norte.

Para el ejercicio fiscal 2017 se determina una contribución extraordinaria equivalente al 20% del impuesto predial que grave el predio en el ejercicio en curso, para los predios urbanos no edificados o cuya construcción tenga un valor inferior al 10% del valor del terreno, salvo que se trate de propietarios o poseedores de predios cuyo objeto sea de explotación agropecuaria o zonas industriales.

## **II.- DERECHOS**

- 1.- Alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
- 2.- Autorización y supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y conjuntos urbanos, estacionamientos, obras de infraestructuras y vialidades internas.

- 3.- Licencias de uso de suelo.
- 4.- Levantamientos topográficos, cartográficos, imagen satelital, fotografías aéreas, punto de apoyo terrestre, actos de fusión, subdivisión y relotificación de predios.
- 5.- Por los servicios que se presten en materia ecológica, tales como: dictámenes de ecología, protección civil, verificación vehicular y evaluación de impactos ambientales.
- 6.- Servicios generales en los rastros municipales.
- 7.- Cementerios municipales.- Los negocios dedicados a la prestación de servicios fúnebres estarán obligados a retener, cuando presten algún servicio, las cuotas que deban cubrirse por concepto de derechos municipales, y a enterar su importe a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber efectuado el cobro correspondiente.
- 8.- Por los servicios públicos siguientes:
  - a).- Alumbrado público.
  - b).- Aseo, recolección, transporte y confinamiento de desechos sólidos no peligrosos y de desechos catalogados como peligrosos biológico-infecciosos ya tratados originalmente.
  - c).- Agua potable y saneamiento.
  - d).- Tránsito.
  - e).- Mercados y centrales de abasto.
- 9.- Legalización de firmas, certificaciones, constancias y expedición de documentos municipales.
- 10.- Uso de la vía pública por vendedores ambulantes, o por comerciantes con puestos fijos o semifijos. Condonación para el ejercicio 2017.
- 11.- Inspecciones anuales.
- 12.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos.
- 13.- Por expedición de títulos de propiedad por la Dirección de Asentamientos Humanos.
- 14.- Por ratificación de deslinde de predios.
- 15.- Por registro de participación en licitaciones públicas.
- 16.- Por expedición de permisos para circulación.
- 17.- Servicio de bomberos y rescate.
- 18.- Colocación de anuncios y propaganda comercial.
- 19.- Licencias para apertura y funcionamiento de negocios comerciales.
- 20.- Otorgamiento de concesiones de servicios públicos municipales a particulares.
- 21.- Por supervisión y vigilancia de servicios públicos concesionados a particulares.
- 22.- Autorización para el funcionamiento de establecimientos o locales que cuenten con máquinas de video-juegos o consolas, juegos mecánicos, eléctricos o de cualquier tipo.
- 23.- Servicios de policía especial.
- 24.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2017 (Anexa a esta ley).

### **III.- PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

- 1.- Por la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Producción y comercialización de eventos y/o productos.
- 4.- Otros.

### **IV.- APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

- 1.- Recargos.
- 2.- Actos de ejecución.
- 3.- Multas.
- 4.- Multas administrativas federales no fiscales.
- 5.- Reintegros al presupuesto de egresos.
- 6.- Aprovechamientos diversos.
- 7.- Donativos, cooperaciones, herencias, legados y subsidios.
- 8.- Indemnizaciones.
- 9.- Intereses por prórroga para el pago de créditos fiscales.
- 10.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto, participación o aportación federal o estatal.

### **V.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

- 1.- Fondo General de Participaciones.
- 2.- Fondo de Fomento Municipal.
- 3.- Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.
- 4.- Impuesto especial sobre producción y servicios.
- 5.- Impuesto sobre automóviles nuevos.
- 6.- Impuestos estatales.
- 7.- Participaciones sobre aduanas.
- 8.- Gasolina y diesel 70%.
- 9.- Gasolina y diesel 30%.
- 10.- Fondo de fiscalización.
- 11.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- 12.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
- 13.- I.S.R. Participable

### **VI.- OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS**

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Los provenientes de bonos y obligaciones.
- 3.- Los subsidios extraordinarios que otorguen la Federación y el Estado.
- 4.- Deuda pública a largo plazo.

### **VII.- DE LOS ESTÍMULOS FISCALES**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En cuanto al impuesto sobre espectáculos públicos, los espectáculos teatrales, de revista y variedades, conciertos, kermeses, conferencias, presentaciones,

exposiciones y exhibiciones de arte promovidos de manera independiente por personas físicas y/o morales, los promovidos por el Ayuntamiento en asociación con las mismas o con fundaciones, asociaciones civiles o artísticas, instituciones de cultura o educativas y cuya realización contribuya a la difusión de las artes y la cultura, en congruencia con el programa municipal correspondiente y que los precios al público no excedan las cinco Unidades de Medida de Actualización (UMA), su tasa será del 3%.

Asimismo, cuando el costo de la entrada a los eventos sea menor a tres Unidades de Medida de Actualización (UMA) vigentes en el Municipio de Juárez, en eventos realizados de manera independiente por fundaciones, asociaciones civiles o artísticas, instituciones de cultura, educativas, personas físicas y/o morales, así como los promovidos por el Ayuntamiento y cuya realización contribuya a la difusión de las artes y la cultura, se encontrarán exentos del pago del impuesto sobre espectáculos públicos, previa recomendación de la autoridad competente y aprobación de la Tesorería Municipal.

Igualmente, cuando los eventos deportivos se lleven a cabo por equipos pertenecientes al máximo circuito local de su disciplina, se encontrarán exentos del pago del impuesto sobre espectáculos públicos, previa recomendación del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez y aprobación de la Tesorería Municipal.

Las ferias que sean organizadas por el Municipio de Juárez o aquellas en las que realice alguna aportación, apoyo o subsidio para su realización, estarán exentas del impuesto sobre espectáculos públicos.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Relativo al impuesto predial, se otorgará un estímulo consistente en un descuento del 12% durante el mes de enero y un descuento del 7% durante el mes de febrero, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año.

Adicionalmente a lo anterior, a quienes al 1° de enero del año 2017 no tengan adeudos de años anteriores, o su adeudo se deba únicamente a la detección de una ampliación durante el ejercicio fiscal de 2016, y paguen el impuesto en la forma antes señalada, se les otorgará un 3% de descuento por contribuyente cumplido durante los meses de enero y febrero.

Las personas mayores de 60 años gozarán de un descuento del 50% en el pago del impuesto predial que corresponda a la propiedad que utilice como su casa habitación, circunstancia que deberá quedar acreditada fehacientemente a juicio de la autoridad.

Para hacerse acreedor a este beneficio, deberá estar al corriente en el pago de dicho impuesto o su adeudo se deba únicamente a la detección de una ampliación durante el ejercicio fiscal de 2016.

En el caso de que tenga dos o más propiedades, el estímulo se aplicará a una sola propiedad y excluye los descuentos contemplados en el primer párrafo de éste artículo.

Las personas con discapacidad o que tengan la patria potestad de discapacitados, que posean una sola propiedad con valor catastral hasta de \$1'500,000.00 gozarán de un descuento del 50% en el pago del impuesto predial. Para tal efecto deberán demostrar una incapacidad total permanente para laborar por acreditación expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otra institución similar. La aplicación de este estímulo excluye los diversos contemplados en el primer párrafo de este artículo.

Se otorgará un estímulo fiscal consistente en un descuento del 100% en el pago del impuesto predial, a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles que hayan sido declarados Patrimonio Cultural en el Municipio de Juárez, en los términos de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua. Para tal efecto, el interesado deberá presentar ante la Tesorería Municipal el decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado mediante el cual el H. Congreso del Estado declara el inmueble como patrimonio cultural, la inscripción de dicha declaratoria en el Registro Público de la Propiedad, y acreditar que no tiene adeudos de impuesto predial de años anteriores.

Durante el año 2017 se otorgará un incentivo a las personas físicas o morales que sean de nueva creación o bien, realicen obras de ampliación de su planta física por una inversión

determinada. El incentivo será en materia de impuesto predial y se otorgará de conformidad con la tabla siguiente:

Inversión Inmobiliaria	Incentivo
Más de 20 y hasta 40 millones de pesos	15%
Más de 40 millones de pesos	20%

El incentivo se otorgará siempre y cuando el contribuyente cubra durante el mes de enero del año 2017 el pago anual del impuesto predial o bien, al siguiente mes de su constitución o de inicio de actividades, según corresponda. Este estímulo se aplicará sobre el impuesto predial causado por la revaluación del predio en cuestión, al final de la construcción y por los bimestres a vencer, no teniendo derecho a los descuentos que se apliquen en forma general.

Para la obtención del incentivo, las personas deberán acreditar la constitución de la sociedad y el registro ante el Servicio de Administración Tributaria, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentando la documentación correspondiente. Además, exhibir el permiso de construcción y la documentación que establezca el monto de las inversiones en inmuebles de la nueva empresa o de las ampliaciones.

Solo serán acreedores ante esta autoridad a los estímulos fiscales a que se refiere este artículo, cuando el contribuyente no interponga por sí o por apoderado, demandas y/o actos judiciales ante Tribunales Judiciales del fuero común y/o de la Federación o ante el Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Chihuahua en contra del Municipio de Juárez o alguna de las dependencias que la conforman.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Con relación al impuesto sobre traslación de dominio se otorgará durante el año 2017, un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable el 70% al valor mayor del inmueble determinado en el avalúo que se practique para tales efectos, en los términos del último párrafo del artículo 158 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua para las viviendas de interés social o viviendas populares nuevas, promovidas tanto por organismos oficiales como particulares.

Se entiende por vivienda de interés social aquella cuyo valor al término de su construcción no exceda la cantidad que resulte de multiplicar por 15 la Unidad de Medida y Actualización (UMA) elevado al año; y por vivienda popular, aquella que en igualdad de condiciones a la anterior, no exceda de multiplicar por 25 en la Unidad de Medida de Actualización (UMA) elevado al año. En ambos casos, su antigüedad no deberá ser mayor a dos años, contados a partir de la fecha de terminación de su edificación, contenida en el permiso de construcción respectivo y la fecha de adquisición.

Se otorgará un incentivo fiscal en materia de impuesto sobre traslación de dominio, consistente en aplicar a la base gravable del impuesto, las tasas que a continuación se describen en los casos que se mencionan:

- I. 1% para la transmisión de propiedad a través de herencias o legados.
- II. 1% en caso de donación en línea directa hasta segundo grado de ascendientes o descendientes, donación entre cónyuges, y en las sentencias o convenios judiciales derivados de juicio de divorcio.
- III. 1% para aquellas personas que formalicen compraventa de inmuebles, cuando la transmisión de dichos bienes haya sido a través de mandato a favor de persona alguna con facultades para escriturar el bien de que se trate, en los casos relativos al artículo 2499 del Código Civil del Estado de Chihuahua. Para acceder al incentivo descrito, es necesario que el mandato haya sido otorgado antes del día 31 de octubre de 2016.

El mismo incentivo se aplicará en operaciones de traslación de dominio en casa habitación cuyo valor no rebase la cantidad de \$1,000,000.00 y que se hayan realizado mediante un contrato privado de compraventa con fecha anterior al 31 de octubre de 2016.

- IV. 1% a todas aquellas personas físicas o morales que formalicen compraventa de inmuebles destinados a actividades productivas que generen nuevos empleos. El impuesto será pagado totalmente y el incentivo se otorgará cuando se presente la documentación comprobatoria de la generación de empleos.

No será aplicable la acumulación de estímulos fiscales por lo establecido en esta ley y cualquier otro ordenamiento aplicable.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Con la finalidad de impulsar el desarrollo vertical en la ciudad se otorgará un estímulo fiscal a las construcciones que cumplan con esta característica pagando un solo trámite por todo el conjunto en los derechos por alineamiento de predio y asignación de número oficial. En cuanto a la licencia de construcción en desarrollos verticales se pagará tomando como base la siguiente tabla expresada en Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Concepto	UMA
Construcción en primer nivel	0.50 por m <sup>2</sup>
Construcción en segundo nivel	0.30 por m <sup>2</sup>
Construcción en tercer nivel	0.15 por m <sup>2</sup>
Construcción en cuarto nivel	Exento
Construcción en quinto nivel	Crédito fiscal de 0.15 por m <sup>2</sup> , aplicable al pago de las licencias de niveles inferiores
Construcción en sexto nivel	Crédito fiscal de 0.30 por m <sup>2</sup> , aplicable al pago de las licencias de niveles inferiores
Construcción en séptimo nivel	Crédito fiscal de 0.50 por m <sup>2</sup> , aplicable al pago de las licencias de niveles inferiores
Construcción en octavo nivel en adelante	Exento

El estímulo otorgado por la licencia de construcción de los niveles quinto a séptimo no podrá ser superior al importe que debe cubrir el contribuyente por la licencia de los niveles del primero al tercero.

Para hacerse acreedor a los estímulos contenidos en este artículo, el área privativa construida de cada vivienda deberá ser cuando menos de sesenta metros cuadrados.

La misma tabla de beneficios se aplicará para construcciones que combinen el uso habitacional con otros, comercial o industrial, considerando todos los niveles construidos como de uso habitacional, siempre que la superficie construida con uso habitacional sea cuando menos el cincuenta por ciento del total de la construcción.

Los beneficios se aplicarán en las construcciones verticales en el sector identificado como Zona de Densificación Prioritaria. Aquellas que se ubiquen en el área ZPD-1 contarán con una reducción del 50% adicional.

Asimismo, en el caso de las licencias de construcción, durante el año 2017 se otorgará un incentivo fiscal en materia de derechos por expedición de licencia o permiso de construcción para personas físicas, o morales con actividades empresariales de nueva creación o bien, que realicen obras de ampliación de su planta física por una inversión determinada, como sigue:

Importe de la Inversión inmobiliaria	Incentivo
Hasta 4.99 millones de pesos	3%
De 5 a 10 millones de pesos	5%
De 10.1 a 15 millones de pesos	7%
De 15.1 a 20 millones de pesos	9%
Más de 20 millones de pesos	10%

En los conjuntos urbanos de la sub zona ZPD-1 y ZPD-2 se otorgará un incentivo de hasta el 20% independientemente del monto de la inversión.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Se autoriza al Tesorero Municipal a condonar derechos y aprovechamientos de tipo corriente, en los términos de los artículos 54 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua y 126 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

#### **IV.- DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP)**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** El Municipio percibirá ingresos bimestral o mensualmente por el servicio de alumbrado público que presta en bienes de uso común, de los señalados en el artículo 105, fracción III, del Código Municipal del Estado de Chihuahua, de acuerdo con la tabla de clasificación de cuotas fijas correspondiente a los siguientes rubros:

<b>Tipo de predio</b>	<b>Cuota DAP Bimestral (cifras en pesos)</b>	<b>Cuota DAP Mensual (cifras en pesos)</b>
Habitacional	40.00	20.00
Habitacional alto	120.00	60.00
Habitacional consumo especial	800.00	400.00
Industrial pequeña	1,400.00	700.00
Industrial ligera I	2,400.00	1,200.00
Industrial ligera II	3,500.00	1,750.00
Industrial ligera III	5,000.00	2,500.00
Industrial mediana I	10,000.00	5,000.00
Industrial mediana II	15,000.00	7,500.00
Industrial mediana III	20,000.00	10,000.00
Industrial alta	40,000.00	20,000.00
Sistemas de bombeo de agua potable y residuales	2,300.00	1,150.00
Comercio pequeño	120.00	60.00
Comercio mediano bajo	240.00	120.00
Comercio mediano	400.00	200.00
Comercio mediano alto	800.00	400.00
Comercio alto	2,300.00	1,150.00
Terreno baldío / predio rústico	100.00	50.00

Son sujetos del cobro de este derecho los propietarios o poseedores de predios, ya sean urbanos, semiurbanos o rústicos, ubicados en el área territorial del Municipio.

El pago se realizará por los sujetos de este derecho, bimestral o mensualmente, dentro de los primeros diez días del bimestre o el mes en que se cause, en el recibo que se expida en el que se indicará la cuota fija correspondiente.

Para los contribuyentes que son sujetos del cobro de este derecho, el pago se efectuará en la Tesorería Municipal o en los organismos o empresas autorizadas para tal efecto (Comisión Federal de Electricidad), debiendo expedir el recibo correspondiente.

La compañía o empresa suministradora de servicio de energía eléctrica en el Municipio y/o el organismo encargado para tal efecto, aplicará lo recaudado al pago del importe de la energía eléctrica, suministrada al Municipio por concepto de alumbrado público y entregará mediante convenio a la administración municipal los remanentes de los ingresos por concepto de este derecho, mismos que sólo se destinarán al mantenimiento, mejoras, reposición y ampliación de alumbrado público en el Municipio.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, para que, en su caso, amplíe el Presupuesto de Egresos en la misma proporción en que se incrementen los ingresos totales estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones legales que le sean aplicables.

**SEGUNDO.-** Se autoriza al Presidente del Municipio de Juárez, para que formule los estudios y las bases que permitan concesionar mediante licitación pública a efecto de generar mayores ingresos, los siguientes servicios:

- a) Alumbrado público.
- b) Estacionómetros.
- c) Pago de multas a través de medios electrónicos.

**TERCERO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecisiete.

**SEGUNDO.-** Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento para que remitan al Honorable Congreso del Estado para su aprobación, el presente anteproyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, para el Ejercicio Fiscal del año 2017 y una vez aprobado se remita al Periódico Oficial del Estado para su debida publicación.

### Anexo No. 1

#### A la Ley de Ingresos para el año 2017 correspondiente al Municipio de Juárez

#### Ingresos que el Honorable Congreso del Estado estima para el Municipio de Juárez

Durante el año 2017 para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c) penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua:

<b>Concepto</b>	<b>Cifras en pesos</b>
Espectáculos públicos	2,081,062
Predial	585,200,000
Rezago del predial	203,945,490
Impuesto universitario	31,748,000
Rezago de impuesto universitario	8,157,000
Fideicomiso Paso del Norte	8,013,892
Rezago Fideicomiso Paso del Norte	641,000
Traslación de dominio	208,500,000
Contribuciones	9,847,096
Recargos	38,669,130
<b><u>Impuestos</u></b>	<b>1,096,802,670</b>
Alineación de predios	100,836
Número oficial	611,406
Licencias de construcción	51,525,665
Equipamiento e infraestructura municipal	2,680,179
Limpieza de terrenos baldíos	0
Demolición de fincas	735,041
Inscripción y revalidación de perito constructor	83,878
Autorización de obras de urbanización	2,504,631

Uso de suelo	8,983,721
Colocación de anuncios	5,543,338
Licencias para funcionamiento de negocios	19,358,510
Levantamientos topográficos y actos de fusión	3,570,788
Dictámenes ecológicos	17,162,647
Servicio de bomberos y rescate	710,000
Servicios en los rastros municipales	10,217,095
Servicios de seguridad	0
Derecho de alumbrado público	255,770,198
Aseo y recolección de basura	3,510,676
Legalización de firmas, certificaciones y expediciones	5,964,061
Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes	5,385,590
Inspecciones	4,470,000
Ocupación de vía para estacionamientos de vehículos	11,338,709
Licencias por apertura y funcionamiento de negocios	3,091,336
Títulos de propiedad expedidos por Asentamientos Humanos	595,190
Derechos diversos	0
Otorgamiento de concesiones	0
Servicios de la Dirección de Tránsito	13,039,774
Servicios de la Dirección de Seguridad Pública	27,294,055
Cementerios municipales	3,250,184
<b><u>Derechos</u></b>	<b>457,497,508</b>
Enajenación de terrenos municipales	9,303,822
Rendimientos financieros	15,201,848
Explotación de bienes municipales	4,233,817
Otros productos	32,000
<b><u>Productos de Tipo Corriente</u></b>	<b>28,771,487</b>
Recargos	7,629,810
Gastos de ejecución y cobranza	15,840,368
Multas	123,087,164
Multas federales	2,037,846
Reintegro al Presupuesto de Egresos	431,125
Aprovechamientos diversos	6,730,624
Donativos, herencias, legados y subsidios	0
Intereses por prórrogas para pago de créditos	0
<b><u>Aprovechamientos de Tipo Corriente</u></b>	<b>155,756,937</b>
Fondo General de Participaciones	673,288,000
Fondo de Fomento Municipal	154,113,000
Impuestos sobre tenencia o uso de vehículo	43,000

Impuesto especial, sobre producción y servicios	17,225,000
Impuesto sobre automóviles nuevos	14,427,000
Impuestos estatales	173,420,000
Participaciones sobre aduanas	137,005,000
Gasolina y diesel 70%	49,273,000
Gasolina y diesel 30%	11,804,000
Fondo de fiscalización	41,534,000
Fondo de Infraestructura Social Municipal	219,225,000
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento Municipal	803,755,000
I.S.R. Participable	100,000,000
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>2,395,112,000</b>
<b>Total Administración</b>	<b>4,133,940,602</b>

Resumen	(Cifras en Pesos)
Impuestos	1,096,802,670
Derechos	457,497,508
Productos de Tipo Corriente	28,771,487
Aprovechamientos de Tipo Corriente	155,756,937
<b>Ingresos de Gestión</b>	<b>1,738,828,602</b>
Participaciones y Aportaciones	2,395,112,000
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>2,395,112,000</b>
<b>Total Administración</b>	<b>4,133,940,602</b>

**Anexo 2**  
**Norma para Armonizar la presentación de la información**  
**Adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos**

Con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012.

Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017	Ingreso Estimado
<b>Total</b>	<b>4,133,940,602</b>
<b>Impuestos</b>	<b>1,096,802,670</b>
Impuestos sobre los ingresos	48,559,892
Impuestos sobre el patrimonio	997,645,490
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	2,081,062
Impuestos al comercio exterior	
Impuestos sobre nóminas y asimilables	
Impuestos ecológicos	

Accesorios	38,669,130
Otros impuestos	9,847,096
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	
<b>Cuotas y aportaciones de seguridad social</b>	
Aportaciones para fondos de vivienda	
Cuotas para el seguro social	
Cuotas de ahorro para el retiro	
Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	
Accesorios	
<b>Contribuciones de mejoras</b>	
Contribución de mejoras por obras públicas	
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	
<b>Derechos</b>	<b>457,497,508</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	287,021,557
Derechos a los hidrocarburos	
Derechos por prestación de servicios	118,950,287
Otros derechos	51,525,664
Accesorios	
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	
<b>Productos</b>	<b>155,756,937</b>
Productos de tipo corriente	132,286,759
Productos de capital	23,470,178
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	
<b>Aprovechamientos</b>	<b>28,771,487</b>
Aprovechamientos de tipo corriente	
Aprovechamientos de capital	28,771,487
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>2,395,112,000</b>
Participaciones	1,372,132,000
Aportaciones	1,022,980,000
Convenios	
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	
Transferencias internas y asignaciones al sector público	
Transferencias al resto del sector público	
Subsidios y subvenciones	
Ayudas sociales	
Pensiones y jubilaciones	
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	

Ingresos derivados de financiamientos	
Endeudamiento interno	
Endeudamiento externo	

### Tarifa para el cobro de derechos municipales para el año 2017

Para el cobro de Derechos Municipales para el año 2017, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, previo estudio del Anteproyecto de Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Juárez y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de diciembre de 1981, se expiden las presentes tarifas que, salvo en los casos que se señalen de otra forma, se expresan en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2017, para el cobro de los derechos, productos de tipo corriente y aprovechamientos de tipo corriente que deba percibir la Hacienda del Municipio de Juárez:

#### Derechos

##### 1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial y licencias de construcción.

	Concepto	UMA	Unidad
1.1	Alineamiento de predio:		
1.1.1	Alineamiento de predio hasta 10 ml de frente	2.00	Por unidad
1.1.2	Alineamiento de predio mayor a 10 ml de frente	2.00	Por cada 10 ml de frente

##### 1.2 Asignación de Número Oficial.

	Concepto	UMA	Unidad
1.2.1	Asignación de número oficial:		
1.2.1.1	Asignación de número oficial exterior hasta 10 metros de frente	1.00	Por unidad
1.2.1.2	Asignación de número oficial exterior mayor a 10 metros	1.00	Por cada 10 metros de frente
1.2.2	Asignación de número oficial interior	0.50	Por unidad
1.2.2	Para nuevos fraccionamientos de vivienda de 40 a 100 m <sup>2</sup> de construcción: de 1 a 25 lotes es igual a 1 bloque, de 1 a 50 lotes es igual a 2 bloques y de 1 a 75 lotes es igual a 3 bloques, bloques de cada 25 lotes	10.00	Por bloque

##### 1.3 Licencias de construcción.

	Concepto	UMA	Unidad
1.3.1	Licencias de construcción para vivienda:		
1.3.1.1.	Permiso menor para vivienda por autoconstrucción y casa habitación unifamiliar y plurifamiliar	0.60	m <sup>2</sup>
1.3.1.2.	Revisión de planos por m <sup>2</sup> de construcción (no aplica en caso de vivienda en serie que cuente con certificación de proyecto por prototipo de vivienda)	0.02	m <sup>2</sup>
1.3.1.3	Las viviendas nuevas de interés social, popular y económico hasta 60.00m <sup>2</sup> de construcción en fraccionamientos	Exención de pago del 50 %	m <sup>2</sup>

	autorizados por el H. Ayuntamiento		
1.3.1.4	Ampliación de vivienda de interés social, popular y económica 1-40 m <sup>2</sup>	Exento	m <sup>2</sup>
1.3.1.5	Autoconstrucción en zonas atención prioritaria	Exento	m <sup>2</sup>

**1.3.2. Para edificios de acceso al público** (Nota: la abreviatura DGDUM, corresponde a la Dirección General de Desarrollo Urbano Municipal)

	*	Concepto	UMA	Unidad
1.3.2.1.	E	Edificios para uso educativo (escuelas, universidades, academias y similares)		
1.3.2.1.1		a) Públicos	Exento	
1.3.2.1.2		b) Privados	0.60	m <sup>2</sup>
1.3.2.2.	S	Edificios destinados a atención de salud (clínicas, hospitales, sanatorios y similares)		
1.3.2.2.1.		a) Públicos	Exento	m <sup>2</sup>
1.3.2.2.2.		b) Privados	1.00	m <sup>2</sup>
1.3.2.3	R	Edificios destinados a reuniones		
1.3.2.3.1		a) No lucrativos sindicatos, templos, gremios y similares	0.65	m <sup>2</sup>
1.3.2.3.2		b) Lucrativos (salones de eventos, salones de fiestas infantiles, centro de convenciones)	1.50	m <sup>2</sup>
1.3.2.4.	A	Edificios destinados a administración pública	Exento	
1.3.2.5.	D	Edificios destinados a centros correccionales (cárceles, centros de detención y similares)	Exento	
1.3.2.6.	C	Edificios destinados a comercios	1.50	m <sup>2</sup>
1.3.2.6.1		Mercados centrales de abastos y similares		
		a) Mercados públicos	Exento	
		b) Mercados privados	1.50	m <sup>2</sup>
1.3.2.7.	N	Bancos	2.00	m <sup>2</sup>
1.3.2.8.	I	Edificios destinados a industria en general (fábricas, talleres, plantas procesadoras, empacadoras y similares)	1.50	m <sup>2</sup>
1.3.2.9.	P	Edificios destinados a almacenes de sustancias o materiales y similares.	1.50	m <sup>2</sup>
1.3.2.10	H	Edificios destinados a: hoteles, moteles, dormitorios.	1.80	m <sup>2</sup>
1.3.2.11.	L1	Licencia de construcción para estacionamientos de uno o más niveles:	0.70	m <sup>2</sup>
1.3.2.12.		Para construcción de estaciones de servicio gasolineras y gaseras (contempla las áreas de tanques de almacenamiento, así como los dispensarios y sus agregados, serán considerados como superficie de construcción por m <sup>2</sup> )	3.00	m <sup>2</sup>

1.3.2.13.	M	Instalación de telecomunicaciones y radiocomunicaciones (antenas de telefonía celular y similares)	1,200.00	Por unidad
1.3.2.14.		Techumbre de madera, metal o concreto en:		
1.3.2.14.1.a		Habitacional	0.20	m <sup>2</sup>
1.3.2.14.1.b		Comercial	0.50	m <sup>2</sup>
1.3.2.14.1.c		Industrial	0.75	m <sup>2</sup>
1.3.2.14.1.d		Servicios	0.30	m <sup>2</sup>
1.3.2.15.		Remodelaciones en interiores de edificaciones		
1.3.2.15.1		Habitacionales:		
1.3.2.15.1.1		Generación de nuevas áreas dentro de la vivienda, remoción y/o construcción de muros interiores, escaleras, y elevadores, cambio o reposición de techumbre y similares	0.24	m <sup>2</sup>
1.3.2.15.1.2.		Modificaciones en fachadas donde afecte la estructura en su apariencia original, apertura y/o cierre, de vanos y similares.	0.24	m <sup>2</sup>
1.3.2.15.2		Comerciales (locales comerciales, bancos, hospedaje, estacionamientos salones de eventos, mercados privados, salones de fiestas infantiles, centro de convenciones y similares)		
1.3.2.15.2.1		Generación de nuevas áreas dentro del local, remoción y/o construcción de muros interiores, escaleras, y elevadores, colocación de plafones en cielos, suministro de instalaciones, cambio o reposición de techumbre y similares	0.50	m <sup>2</sup>
1.3.2.15.2.2		Modificaciones comerciales en fachadas donde afecten la estructura en su apariencia original, apertura y/o cierre vanos y similares e instalación de acabados en general (interiores y exteriores)	0.50	m <sup>2</sup>
1.3.2.15.3		Industrial (industria, bodegas, almacenes, estaciones de servicios y similares)		
1.3.2.15.3.1		Generación de nuevas áreas dentro del local, remoción y/o construcción de muros interiores, escaleras, y elevadores, colocación de plafones en cielos, suministro de instalaciones, cambio o reposición de techumbre y similares	0.75	m <sup>2</sup>
1.3.2.15.3.2		Modificaciones industriales en fachadas donde afecten la estructura en su apariencia original, apertura y/o cierre vano y similar e instalación de acabados en general (interiores y exteriores)	0.75	m <sup>2</sup>
1.3.2.15.4		Servicios públicos: administración pública (educativo, salud,		

		correccionales, mercados, templos, y similares)		
1.3.2.15.4.1		Generación de nuevas áreas dentro de la edificación, remoción y/o construcción de muros interiores, escaleras, y elevadores, colocación de plafones en cielos, suministro de instalaciones, cambio o reposición de techumbre y similares	0.50	m <sup>2</sup>
1.3.2.15.4.2		Modificaciones para servicios o institucionales en fachadas donde afecte la estructura en su apariencia original, apertura y/o cierre vanos y similares e instalación de acabados en general (interiores y exteriores)	0.50	m <sup>2</sup>
1.3.2.16.		Construcción o reposición de bardas y/o rejas:		
1.3.2.16.a		Habitacional hasta 2.50 metros de altura	Exento	ml.
1.3.2.16.b		Habitacional mayores a 2.50 metros de altura	0.30	ml.
1.3.2.16.c		Habitacional para cierre de calles y/o fraccionamientos	1.20	ml.
1.3.2.16.d		Comercial, industrial o servicios hasta 2.5 metros de altura	0.40	ml.
1.3.2.16.e		Comercial, industrial o servicios mayores a 2.5 metros de altura	0.45	ml.
1.3.2.17.		Construcción o reposición de banquetas comerciales, servicios e industria al interior del predio	0.08	ml.
1.3.2.18.		Construcción o reposición de muro de contención comercial, servicios e industria	0.24	ml.
1.3.2.19.		Instalación o habilitación de asfalto, concreto u otros:		
1.3.2.19.1.		En áreas para cajones de estacionamiento, maniobra y circulación	0.10	m <sup>2</sup>
1.3.2.19.2		Limpieza y despalme de terreno habitacional, servicios, comercial e industrial.		
		De 1.00 m <sup>2</sup> a 2,500 m <sup>2</sup>	20.00	Por trámite
1.3.2.19.2.b		Más de 2,500 m <sup>2</sup> y hasta 5,000 m <sup>2</sup>	45.00	Por trámite
1.3.2.19.2.c		Más de 5,000 m <sup>2</sup> y hasta 15,000 m <sup>2</sup>	100.00	Por trámite
1.3.2.19.2.d		Más de 15,000 m <sup>2</sup> y hasta 30,000 m <sup>2</sup>	150.00	Por trámite
1.3.2.19.2.e		Más de 30,000 m <sup>2</sup> en adelante	200.00	Por trámite
1.3.2.20.	L	Construcción privada de áreas recreativas, de albercas, de canchas de juego, etc.	.50	m <sup>2</sup>
1.3.2.21		Revisión de planos por m <sup>2</sup> de construcción para edificios de acceso público	0.10	m <sup>2</sup>
1.3.2.22		Construcción conjunto urbanos		
1.3.2.22.1		Para conjuntos urbanos en la sub-zona con potencial de densificación (ZPD-1), en construcciones verticales de más de 4 pisos	50% de reducción de lo que establece el rubro específico	

1.3.2.22.2		Para conjuntos urbanos en la sub-zona con potencial de densificación (ZPD-2), en construcciones verticales de más de 3 pisos	40% de reducción de lo que establece el rubro específico	
1.3.2.22.3		Para conjuntos urbanos en la sub-zona con potencial de densificación (ZPD-3), en construcciones verticales de máximo de 3 pisos	30% de reducción de lo que establece el rubro específico	
Los desarrollos de vivienda de interés social en conjuntos urbanos en las sub zona ZPD-1, ZPD-2 Y ZPD-3, se aplicara el 50% de descuento en el pago de los derechos contenidos en este apartado.				

### 1.3.3. Por constancia y expedición de documentos municipales:

	Concepto	UMA	Unidad
1.3.3.1.	Pre-factibilidades, constancias y similares.		
1.3.3.1.1	Constancia de factibilidad, pre-factibilidades y constancias de vigencias de licencias de construcción otorgadas.	4.00	Por trámite
1.3.3.1.2.	Certificado de ocupación habitacional hasta 120.00 m <sup>2</sup>	4.00	Por trámite
1.3.3.1.3.	Certificado de ocupación habitacional de más de 120.00 m <sup>2</sup>	6.00	Por trámite
1.3.3.1.4	Certificado de ocupación comercial hasta 100.00 m <sup>2</sup>	8.00	Por trámite
1.3.3.1.5	Certificado de ocupación comercial de más de 100.00 m <sup>2</sup>	12.00	Por trámite
1.3.3.1.6	Certificado de ocupación industrial hasta 1,000.00 m <sup>2</sup>	12.00	Por trámite
1.3.3.1.7	Certificado de ocupación industrial de más de 1,000.00 m <sup>2</sup>	20.00	Por trámite
1.3.3.1.8	Aforo / Expedición de constancia de ocupación	10.00	Por trámite
	a).- Hasta 100 m <sup>2</sup>	10.00	Por trámite
	b).- De 101 a 500 m <sup>2</sup>	15.00	Por trámite
	c).- De 501 a 1,000 m <sup>2</sup>	20.00	Por trámite
	d).- más de 1,000 m <sup>2</sup>	30.00	Por trámite
1.3.3.2.	Certificación de proyecto de vivienda	50.00	Por prototipo
1.3.3.3.	Permisos para topes y pilares de contención	5.00	Por unidad
1.3.3.4	Anuencia vecinal	30.00	Por trámite
	a).- Para cierre de calle	30.00	Por trámite
	b).- En los demás casos	5.00	Por trámite
1.3.3.5.	Constancia de peritaje estructural	33.00	Por trámite
1.3.3.6.	Dictamen técnico de análisis urbano	33.00	Por trámite
1.3.3.7.	Dictamen técnico de análisis urbano para acceso controlado	50.00	Por trámite
1.3.3.8.	Subdivisión y fusión		
1.3.3.8.1.	Costo por trámite de subdivisión, fusión, relotificación y segregación de lotes	5.00	Por trámite
1.3.3.8.2.	Derechos de subdivisión y fusión (por el total del predio que ampara la(s) escritura(s))		
1.3.3.8.2.	De 1 hasta 10,000 m <sup>2</sup>	0.03	Por m <sup>2</sup>
1.3.3.8.2.a	De más de 1.00 hasta 5.00 hectáreas	280.00	Por trámite factible
1.3.3.8.2.b	Más de 5.00 hasta 10.00 hectáreas	480.00	Por trámite factible

1.3.3.8.2.c	Más de de 10.00 hasta 20.00 hectáreas	800.00	Por trámite factible
1.3.3.8.2.d	Más de de 20.00 hasta 30.00 hectáreas	1,200.00	Por trámite factible
1.3.3.8.2.e	Más de de 30.00 hectáreas en adelante	1,600.00	Por trámite factible
1.3.3.8.2.f	Tratándose de subdivisiones de predios no urbanos y rústicos, cuya suma de superficie a subdividir sea como máximo el 40% de la superficie total, así como para predios urbanos mayores a 10 hectáreas cuya suma de superficie a subdividir sea como máximo el 40% de la superficie total. El cobro se efectuará sobre la superficie de dicho porcentaje.		
1.3.3.9	Recepciones de obra de urbanización, liberación de fianzas, protocolización		
1.3.3.9.1	Acta de recepción anticipada (parcial) de obras de urbanización en fraccionamientos (el cobro se realiza por cada etapa solicitada).	50.00	Por trámite
1.3.3.9.2	Acta de recepción (total) de obras de urbanización en fraccionamientos (el cobro se realiza por cada etapa solicitada).	50.00	Por trámite
1.3.3.9.3	Dictamen de liberación de fianzas por terminación y/o vicios ocultos de obra de urbanización en fraccionamientos (el cobro se realiza por fianza y por cada etapa solicitada).	50.00	Por trámite
1.3.3.9.4	Carta de protocolización (el cobro se realiza por cada etapa solicitada).	25.00	Por trámite

#### 1.4. Equipamiento e infraestructura en el área municipal por metro lineal y hasta un metro de ancho

	Concepto	UMA	Unidad
1.4.1.	Apertura de zanjas en cualquier parte del área municipal (del cual se destinará el 50% del ingreso para fondo de mantenimiento de pavimento) por particulares (mientras no estén regulados en el numeral 3.3.1)	3.00	m <sup>2</sup>
1.4.1.1	Apertura de zanjas en cualquier parte del área municipal (del cual se destinará el 50% de ingreso para fondo de mantenimiento de pavimento) por empresas prestadoras de servicio (CFE, JMAS, gas entubado, y empresas de telecomunicaciones) mientras no estén regulados en el numeral 3.3.1	4.00	m <sup>2</sup>
1.4.2.	Reposición de carpeta asfáltica	10.00	m <sup>2</sup>
1.4.3.	Reposición de concreto hidráulico, cuando se trate de calle se tendrá que reponer la sección según el procedimiento de reparación que se indique. (En caso de banquetas, la reposición será completa).	13.00	m <sup>2</sup>
1.4.4.	Rompimiento de banquetas para la colocación de líneas subterráneas (además deberá reponer la banqueta completa)	4.50	m <sup>2</sup>

#### 1.5. Demolición de fincas por particulares:

	Concepto Demoliciones	UMA	Unidad
1.5.1.	Cuando se lleve a cabo en vivienda individual	0.10	m <sup>2</sup>
1.5.2.	Cuando se lleve a cabo en construcciones comerciales	0.25	m <sup>2</sup>
1.5.3.	Cuando se lleve a cabo en construcciones	0.35	m <sup>2</sup>

	industriales		
1.5.4.	Cuando se lleve a cabo en construcciones con uso de servicios privados: educativo, salud, reuniones, mercados y similares	0.25	m <sup>2</sup>

## 1.6. Inscripción y revalidación de Directores Responsables de Obras y Peritos Corresponsables Especializados

	Concepto	UMA	Unidad
1.6.1.	Inscripción al padrón de <b>Directores Responsables de Obras y Peritos Corresponsables Especializados:</b> a) D.R.O. "A" Dir. Responsable de obra b) D.R.O. "B" Dir. Responsable de obra c) P.C.E. Perito corresponsable especializado de obra	12.00 10.00 10.00	Por registro y por especialidad
1.6.2.	Refrendo de <b>Directores Responsables de Obras y Peritos Corresponsables Especializados:</b>	6.00	Por registro y por especialidad

## 2. Permiso de obras de urbanización

Por este permiso se pagará el equivalente al 1.7% del costo total de las obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y/o de aquellas obras de urbanización que no generen acciones urbanas.

Para el caso los fraccionamientos y/o condominios en los que el cabildo autorice fraccionamientos destinados a desarrollar únicamente vivienda catalogada como de interés social, económica y/o popular, el porcentaje a aplicar para el cobro de éste permiso será del 1.5% del costo total de la urbanización.

Este porcentaje se aplicará por hectárea a urbanizar, de acuerdo al siguiente tabulador de costos de infraestructura.

Tipo de infraestructura en el fraccionamiento y/o condominio. (cifras en pesos por hectárea)			
2.1 Habitacional Urbano	Aérea	Híbrida	Subterránea
2.1.1. Fracc. y/o condominio donde el lote y/o unidad privativa predominante oscile de 1.00 - 100.00 m <sup>2</sup>	1,183,244.91	1,301,569.41	1,419,893.90
2.1.2. Fracc. y/o condominio donde el lote y/o unidad privativa predominante oscila de 101.00 - 200.00 m <sup>2</sup>	1,274,263.76	\$1,401,690.13	1,613,912.42
2.1.3. Fracc. y/o condominio donde el lote y/o unidad privativa predominante oscila 201.00 - 300.00 m <sup>2</sup>	1,547,320.27	1,702,277.97	\$1,922,678.95
2.1.4. Fracc. donde el lote predominante oscila de 301.00 m <sup>2</sup> en adelante	1,820,376.79	2,002,414.46	2,184,452.14
2.2.Comercial y de servicios	Aérea	Híbrida	Subterránea
2.2.1. Fracc. y/o condominio donde el lote y/o unidad privativa predominante oscila de 1.00 - 299.00 m <sup>2</sup>	1,547,324.37	1,702,052.30	1,856,784.33
2.2.2. Fracc. y/o condominio donde el lote y/o unidad privativa predominante oscila de 300.00 m <sup>2</sup> en adelante	1,546,841.58	2,002,414.46	2,184,452.14

<b>2.3. Industrial</b>	<b>Aérea</b>	<b>Híbrida</b>	<b>Subterránea</b>
2.3.1. Fracc. y/o condominio con cualesquier tamaño de lote y/o unidad privativa	1,092,226.08	1,201,448.67	1,402,989.42
<b>2.4. Campestre (suburbano o rural)</b>	<b>Aérea</b>	<b>Híbrida</b>	<b>Subterránea</b>
2.4.1. Fracc. y/o condominio con cualesquier tamaño de lote y/o unidad privativa	1,183,244.91	1,301,569.41	1,419,893.9
<b>2.5. Funerario y/o parque funerario</b>	<b>Aérea</b>	<b>Híbrida</b>	<b>Subterránea</b>
2.5.1. Fracc. y/o condominio con cualesquier tamaño de lote y/o unidad privativa	89,651.18	89,651.18	89,651.18

En caso de solicitar modificaciones a la supervisión y autorización inicial que modifique la geometría de lotificación, estas solicitudes se consideran como trámites iniciales. Por tanto, se causará de nuevo el 1.7% sobre la superficie de los lotes modificados. Se considerará modificada la geometría de lotificación cuando éstos cambien su medida inicial.

### 2.6. Revisión de proyectos para fraccionamientos y/o condominios

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	
2.6.1	Revisión de anteproyecto (primera revisión).		
2.6.1.1.	Hasta 5 hectáreas.	25.00	Por trámite
2.6.1.2	De 5.01 a 10 hectáreas.	35.00	Por trámite
2.6.1.3.	De 10.01 a 20 hectáreas.	45.00	Por trámite
2.6.1.4.	De 20.01 hectáreas y más.	55.00	Por trámite
2.6.1.5	Revisión de anteproyecto (segunda revisión y posteriores).	10.00	Por revisión
2.6.2.	Revisión de proyecto ejecutivo.		
2.6.2.1.	Hasta 5 hectáreas.	50.00	Por trámite
2.6.2.2.	De 5.01 a 10 hectáreas.	75.00	Por trámite
2.6.2.3.	De 10.01 a 20 hectáreas.	100.00	Por trámite
2.6.2.4.	De 20.01 hectáreas y más.	125.00	Por trámite
2.6.3	Modificación de fraccionamientos por: cambio de nombre y/o razón social, nomenclatura (nombre de vialidades, de fraccionamiento o etapa) y corrección en planos autorizados.	30.00	Por trámite
2.6.4	Modificación de fraccionamiento por relotificación.		
2.6.4.1.	Hasta 5 hectáreas.	50.00	Por trámite
2.6.4.2.	De 5.01 a 10 hectáreas.	75.00	Por trámite
2.6.4.3.	De 10.01 a 20 hectáreas.	100.00	Por trámite
2.6.4.4.	De 20.01 hectáreas y más.	125.00	Por trámite
Los desarrollos de vivienda de interés social en conjuntos urbanos en las sub zona ZPD-1, ZPD-2 y ZPD-3 quedan exentos del pago de derechos contenidos en este apartado.			

### 3. Licencias de Uso de Suelo

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	
3.1.	Licencia de uso de suelo para servicios y equipamiento.	25.00	Por trámite
3.1.1.	Licencia de uso de suelo p/comercio vecinal de hasta 20 m <sup>2</sup> .	5.00	Por trámite
3.1.2.	Licencia de uso de suelo comercial de más de 20 m <sup>2</sup> y hasta 100 m <sup>2</sup> de lote y/o construcción.	10.00	Por trámite

3.1.3	Licencia de uso de suelo comercial de más de 100 m <sup>2</sup> y hasta 1,000 m <sup>2</sup> de lote y/o construcción.	30.00	Por trámite
3.1.4	Licencia de uso de suelo comercial mayor a 1,000 m <sup>2</sup> de lote y/o construcción.	40.00	Por trámite
3.1.5.	Licencia de uso de suelo industrial.	50.00	Por trámite
3.1.6.	Licencia de uso de suelo para nuevos fraccionamientos.	20.00	Por trámite
3.1.7.	Licencia de uso de suelo comercial con venta de alcohol y cerveza en envase abierto o cerrado (tiendas de conveniencia, bares, vinos y licores, etc.).	60.00	Por trámite
3.1.8.	Cuando la licencia de uso de suelo no sea autorizada, se cobrarán 10.00 UMA por el trámite, con excepción del numeral 3.1.1, al cual se le cobrarán 3.00 UMA.		
3.1.9.	Reconsideración de uso de suelo (dentro de tres meses de su expedición, de lo contrario se iniciará como trámite nuevo).	4.00	Por trámite
3.1.10	Corrección de licencia de uso de suelo en los primeros 90 días naturales de su expedición.	2.00	Por trámite
Vigencia de esta Licencia 5 años			

### 3.2. Modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano.

	Concepto	UMA	
<b>3.2.1</b>	<b>Costo por tramite primera revisión</b>		
3.2.1.a	Estudio urbano para modificación menor al Plan de Desarrollo Urbano y/o modificación bajo impacto urbano Nivel A.	10.00	Por trámite
3.2.1.b	Estudio urbano para modificación menor al Plan de Desarrollo Urbano y/o modificación medio y alto impacto urbano Nivel B y C.	50.00	Por trámite
3.2.2	Evaluación de estudio urbano para modificación menor al Plan de Desarrollo Urbano y/o modificación bajo impacto urbano Nivel A.	50.00	Por trámite
3.2.3.	Evaluación de estudio urbano para modificación menor al Plan de Desarrollo Urbano y/o modificación medio impacto urbano Nivel B.	100.00	Por trámite
3.2.4	Evaluación de estudio urbano para modificación al Plan de Desarrollo Urbano. y/o modificación alto impacto urbano Nivel C, planes parciales y/o plan maestro.	300.00	Por trámite

### 3.3. Permiso por introducción de infraestructura, ya sea en áreas municipales y/o particulares.

#### 3.3.1. Aprovechamiento de la vía pública y/o introducción de infraestructura.

	Concepto	UMA	Unidad
3.3.1.1	Por postes:		
3.3.1.1.1.	Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Ejemplo: postes troncocónicos, torres estructurales para líneas de alta y media tensión).	150.00	Por unidad

3.3.1.2.	Por líneas:		
3.3.1.2.1.	Instalación de líneas aéreas para postes troncocónicos, torres estructurales para líneas de alta y media tensión.	5.00	Por ml por línea
3.3.1.2.2.	Canalización de líneas subterráneas para transmisión de electricidad, acueductos, gasoductos, oleoductos, y similares, para infraestructura pública.	1.00	Por ml por línea
3.3.1.2.3.	Canalización de líneas subterráneas para transmisión de electricidad, y telecomunicaciones en general, para organismos prestadores de servicios.	5.00	Por ml por línea
3.3.1.2.4.	Canalización de acueductos para organismos prestadores de servicios.	7.00	Por ml por línea
3.3.1.2.5.	Canalización de gasoductos, oleoductos, para organismos prestadores de servicios.	10.00	Por ml por línea
3.3.1.3.	Otros:		
3.3.1.3.1	Registros para telecomunicaciones, similares para organismos prestadores de servicios.	25.00	Por unidad
3.3.1.3.2	(Luminarias, similares) para infraestructura pública.	Exento	
3.3.1.4.	Cuota anual por uso de la vía pública (el pago deberá cubrirse dentro de los dos primeros meses del año que corresponda).		
3.3.1.4.1.	Por metro lineal subterráneo.	0.12	Por ml
3.3.1.4.2.	Por metro lineal aérea.	0.50	Por ml
3.3.1.4.3.	Por poste.	0.10	Por unidad
3.3.1.4.4.	Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Ejemplo: postes troncocónicos y torres).	30.00	Por unidad
3.3.1.4.5.	Por aparatos telefónicos, cabinas, y estructuras para centrales telefónicas.	30.00	Por unidad

### 3.3.2. Colocación de Anuncios

Por permiso para colocación de anuncios y revalidación anual, previa autorización de la Dirección General de Desarrollo Urbano en base a la normatividad aplicable.

	Concepto	UMA	Unidad
3.3.2.1.	Anuncios de Identificación pintados en muros del establecimiento (son aquellos anuncios que aluden a la razón social del establecimiento).		
3.3.2.1.a.	Anuncios de identificación pintados en muros del establecimiento hasta 10.00 m <sup>2</sup> .	Exento	m <sup>2</sup>
3.3.2.1.b.	Anuncios de identificación pintados en muros del establecimiento de más de 10.00 m <sup>2</sup> .	2.00 UMA por cada metro adicional a los 10.00 m <sup>2</sup>	m <sup>2</sup>
3.3.2.1.2	Anuncios de identificación adosados a los muros del establecimiento		
3.3.2.1.2.a	Con una superficie de hasta 5.00 m <sup>2</sup>	Exento	Unidad
3.3.2.1.2.b	Con una superficie de 5.01-10.00 m <sup>2</sup>	20.00	Unidad
3.3.2.1.2.c	Con una superficie de 10.01 m <sup>2</sup> - en	2.70	m <sup>2</sup>

	delante		
3.3.2.1.3.	Anuncios de identificación sustentados en postes y/o mástiles.	1.37	m <sup>2</sup>
3.3.2.1.4.	Anuncio de identificación de plazas comerciales (múltiple).	10.00	m <sup>2</sup>

### 3.3.2.2. Anuncios Publicitarios

	Concepto	UMA	Unidad
3.3.2.2.1	Anuncios unipolares, bipolares, pantalla electrónica y cartelera.	8.00	m <sup>2</sup>
3.3.2.2.2.	Vallas publicitarias con una altura no mayor a 2 metros y un ancho no mayor de 4 metros (estructuras temporales).	25.00	Unidad
3.3.2.2.3.	Mantas publicitarias.		
3.3.2.2.3.a	Con superficie hasta de 5 m <sup>2</sup> .	20.00	Unidad
3.3.2.2.3.b	Con superficie mayor de 5 m <sup>2</sup> y menor de 10 m <sup>2</sup> .	5.00	m <sup>2</sup>
3.3.2.2.3.c	Con superficie mayor de 10 m <sup>2</sup> en delante.	6.00	m <sup>2</sup>
3.3.2.2.4	Anuncios publicitarios pintados en muros	8.00	m <sup>2</sup>
3.3.2.2.5.	Pendones publicitarios con una dimensión máxima de 1.00 x 1.50 metros con una duración máxima de 30 días.	0.50	Por pendón
3.3.2.2.6.	Colocación de señalamientos informativos con una dimensión máxima de 2.00 x 2.00 metros de particulares en vía pública previa autorización de la Dirección de Limpia.	10.00	Por unidad
3.3.2.2.7	Anuncios o cartelera móvil.	75.00	Por unidad
3.3.2.2.8	Pantalla electrónica móvil.	150.00	Por unidad

### 3.3.3. Revalidación de anuncios

	Concepto	UMA	Unidad
3.3.3.1	Anuncios de identificación pintado o adosado (son aquellos anuncios que aluden a la razón social del establecimiento).		
3.3.3.1.1.	Anuncios de identificación adosados a los muros del establecimiento.		
3.3.3.1.1.a	Con una superficie de hasta 5 m <sup>2</sup>	Exento	Por unidad
3.3.3.1.1.b	Con una superficie de 5 -10 m <sup>2</sup>	10.00	Por unidad
3.3.3.1.1.c	Con una superficie de más de 10 m <sup>2</sup> - en delante.	1.20	m <sup>2</sup>
3.3.3.1.3	Anuncios de identificación sustentados en postes y/o mástiles.	.25	m <sup>2</sup>
3.3.3.1.4.	Anuncio de identificación de plazas (múltiple).	5.00	m <sup>2</sup>
3.3.3.1.5.	Anuncios de identificación pintados en muros del establecimiento de hasta 10.00 m <sup>2</sup>	Exento	m <sup>2</sup>

3.3.3.1.6.	Anuncios de identificación pintados en muros del establecimiento de más de 10.00 m <sup>2</sup>	0.75	m <sup>2</sup>
------------	---	------	----------------

### 3.3.3.2 Anuncios publicitarios

	Concepto	UMA	Unidad
3.3.3.2.1.	Anuncios unipolares, bipolares, pantalla electrónica y cartelera.	1.33	m <sup>2</sup>
3.3.3.2.3.	Vallas publicitarias con una altura no mayor a 2 metros y un ancho no mayor de 4.00 metros (estructuras temporales).	12.50	Unidad
3.3.3.2.4.	Mantas publicitarias.	20.00	Unidad
3.3.3.2.4.a	Con superficie hasta de 5 m <sup>2</sup> .	10.00	Unidad
3.3.3.2.4.b	Con superficie mayor de 5 m <sup>2</sup> y hasta 10 m <sup>2</sup>	2.50	m <sup>2</sup>
3.3.3.2.4.c	Con superficie mayor de 10 m <sup>2</sup> en adelante.	3.00	m <sup>2</sup>
3.3.3.2.5.	Anuncios publicitarios pintados en muros.	4.00	m <sup>2</sup>
3.3.3.2.7.	Señalamientos informativos de particulares en vía pública.	5.00	m <sup>2</sup>
3.3.3.2.8	Cambio de propietario, de razón social o modificaciones aplicables a la licencia de anuncio.	20.00	Por unidad
3.3.3.2.9	Anuncios o cartelera móvil.	25.00	Por unidad
3.3.3.2.10	Pantalla electrónica móvil.	100.00	Por unidad

### 3.4. Expedición por apertura, renovación, cambio de propietario y/o de giro de licencias para funcionamiento de negocios 2017.

3.4.1. Licencia de funcionamiento por apertura (todo establecimiento comercial, industrial e institucional deberá contar además con su licencia de uso de suelo), de acuerdo al siguiente tabulador.

#### Tabulador para Expedición de Licencias de Funcionamiento 2017

(En los negocios donde contengan uno o más giros, el cobro se hará con el giro predominante)

#### Licencias de Funcionamiento vigencia 1 Año

Clave	Actividad	Islas	Comercio vecinal	1-100 m <sup>2</sup>	101-1000 m <sup>2</sup>	Más de 1001 m <sup>2</sup>
A001	Abarrotes y estanquillos	NPT	5	NPT	NPT	NPT
A002	Agencias de viajes	10	NPT	15	20	NPT
A003	Alfarerías	NPT	NPT	15	20	NPT
A004	Artículos de segunda	NPT	NPT	8	10	NPT
A005	Artículos musicales y deportivos	NPT	NPT	15	20	NPT
A006	Agencias de empleos	NPT	NPT	15	25	NPT
A007	Asesorías, consultorías y	10	NPT	15	20	NPT

	bienes raíces					
A008	Automóviles (nuevos y usados) lotes	NPT	NPT	30	35	45
A009	Agencia de publicidad (imprensa, serigrafía y art. gráficos a mayor y menor escala)	NPT	NPT	20	30	40
A010	Albercas y balnearios	NPT	NPT	20	35	50
A011	Asilos	NPT	NPT	15	15	NPT
A012	Alimentos preparados	10	5	15	20	30
A013	Artesanía	5	NPT	10	15	NPT
A014	Accesos controlados de fraccionamientos	NPT	NPT	10	NPT	NPT
A015	Almacén y/o encierro de vehículos	NPT	NPT	15	20	35
B001	Baños públicos y salas de masajes	NPT	NPT	80	90	NPT
B002	Billares	NPT	NPT	50	60	70
B003	Bodegas, mayoreo y menudeo	NPT	NPT	15	20	35
B004	Bolerías	10	NPT	15	NPT	NPT
B005	Bancos	NPT	NPT	50	60	70
B006	Blancos	NPT	NPT	15	20	25
C001	Cantinas, bares, cervecerías y centros nocturnos	NPT	NPT	85	90	95
C002	Café internet	NPT	NPT	15	20	25
C003	Carnicería, pescadería y pollos	NPT	NPT	15	20	25
C004	Casas de cambio	NPT	NPT	50	NPT	NPT
C005	Casetas telefónicas	10	NPT	12	NPT	NPT
C006	Constructoras	NPT	NPT	15	25	35
C007	Curiosidades	10	NPT	15	20	NPT
C008	Lavado de autos	NPT	NPT	15	35	55
C009	Cines y teatros	NPT	NPT	20	35	45
C010	Cafeterías	NPT	NPT	15	20	25
C011	Comercializadora s	NPT	NPT	15	25	35
C012	Consultorios	NPT	NPT	15	20	NPT
C013	Carpinterías	NPT	NPT	15	20	NPT
C014	Cerrajería	10	NPT	15	NPT	NPT
C015	Celulares y accesorios	10	NPT	15	NPT	NPT

C016	Carrusel	NPT	NPT	15	NPT	NPT
C017	Casas de empeño	NPT	NPT	50	60	70
C018	Cajeros automáticos bancarios y de servicios fuera de sus sucursales	NPT	NPT	25	NPT	NPT
C019	Centro comercial	NPT	NPT	NPT	200	400
D001	Depósitos de cervezas	NPT	NPT	80	90	NPT
D002	Depósitos de sodas	NPT	NPT	15	NPT	NPT
D003	Diversiones públicas por evento	NPT	NPT	15	20	NPT
D004	Discotecas y salón de baile	NPT	NPT	70	70	70
D005	Deportivos (Club)	NPT	NPT	30	40	50
D006	Desponchadoras y venta de llanta usada	NPT	NPT	15	20	NPT
D007	Dentista	NPT	NPT	15	20	NPT
D008	Dulcería	10	NPT	15	20	NPT
E001	Equipo de oficinas cómputo y copiado	NPT	NPT	15	25	NPT
E002	Escuelas, academias y guarderías	NPT	NPT	30	40	50
E003	Estacionamientos	NPT	NPT	25	40	70
E004	Equipo y material eléctrico	NPT	NPT	15	20	NPT
E005	Edición digital en video	NPT	NPT	15	NPT	NPT
E006	Equipo de cómputo	NPT	NPT	20	NPT	NPT
E007	Expendio de agua purificada	NPT	NPT	30	NPT	NPT
E008	Espectáculos por evento	NPT	NPT	15	35	55
E009	Expendio de lotería	10	NPT	15	NPT	NPT
E010	Fábricas en general y maquiladoras	NPT	NPT	40	50	70
E011	Expendio de pan	NPT	NPT	10	15	NPT
F002	Farmacias	NPT	NPT	20	25	35
F003	Ferretería y materiales para construcción	NPT	NPT	15	25	35
F004	Florerías, naturales y arreglos	10	NPT	15	20	NPT
F005	Fotografías y artículos para fotografía	10	NPT	15	20	NPT

F006	Frutería (frutas y legumbres)	NPT	NPT	10	15	20
F007	Funerarias, cementerios, crematorios y criptas	NPT	NPT	20	40	70
F008	Fumigaciones	NPT	NPT	15	20	NPT
F009	Fabricación y venta de persianas eléctricas	NPT	NPT	15	20	NPT
G001	Gasolineras	NPT	NPT	50	60	70
G002	Gimnasios	NPT	NPT	15	20	25
G003	Gaseras	NPT	NPT	50	60	70
H001	Hierberías y productos naturales	10	NPT	15	20	NPT
H002	Hospitales, clínicas y sanatorios	NPT	NPT	15	25	35
H003	Hoteles, moteles, dormitorios y casas de huéspedes	NPT	NPT	45	55	65
I001	Imprentas, serigrafía y artículos gráficos en menor escala	NPT	NPT	15	NPT	NPT
I002	Invernaderos y viveros	NPT	NPT	15	20	25
I003	Instalación de ductos y aire acondicionado	NPT	NPT	15	25	NPT
J001	Joyerías y relojerías	10	NPT	10	15	20
J002	Jugueterías	15	NPT	15	20	25
L001	Lavanderías, lavasolas, tintorerías y planchadurías	NPT	NPT	20	25	30
L002	Ladrilleros y caleros	NPT	NPT	15	20	25
L003	Leñería, carbón y petróleo	NPT	NPT	15	15	15
L004	Librería, papelería, miscelánea y artículos escolares	NPT	10	15	18	20
L005	Licorerías	NPT	NPT	60	65	70
L006	Laboratorios	NPT	NPT	15	20	25
L007	Llanteras y accesorios	NPT	NPT	15	20	35
M001	Madererías	NPT	NPT	20	30	40
M002	Materiales industriales (fierro y acero)	NPT	NPT	20	30	40
M003	Materias primas y artículos para	NPT	NPT	15	18	20

	fiestas					
M004	Materiales reciclables (recicladoras y tarimera)	NPT	NPT	60	65	70
M005	Mueblerías	NPT	NPT	15	20	25
M006	Maquinas de video juegos	15	15	25	NPT	NPT
M007	Mensajería y paquetería	NPT	NPT	15	20	25
M008	Compra y venta de metales	NPT	NPT	80	90	100
N001	Neverías, refresquerías	10	NPT	10	20	NPT
O001	Ópticas	NPT	NPT	15	20	25
O002	Oficinas	NPT	NPT	20	30	40
P001	Panadería y pastelería	NPT	6	10	15	NPT
P002	Periódicos y revistas	10	NPT	10	NPT	NPT
P003	Pinturas, solventes y accesorios	NPT	NPT	20	30	40
P004	Pistas de patinaje	NPT	NPT	20	30	40
P005	Productos químicos de limpieza	NPT	NPT	15	25	35
P006	Pasturas y granos	NPT	NPT	15	20	25
P007	Peinadores, estéticas y salones de belleza	NPT	6	10	15	NPT
P008	Polarizado de vehículos	NPT	NPT	15	20	NPT
P009	Productos lácteos	NPT	NPT	15	25	35
P010	Perfumes, cosméticos, novedades, uñas acrílicas y bisutería	10	NPT	15	NPT	NPT
R001	Refaccionarias	NPT	NPT	20	30	40
R002	Restaurantes	NPT	NPT	70	70	70
R003	Ropa, sastre y modas	10	NPT	15	18	20
R004	Renta de articulos para fiestas	NPT	NPT	10	15	NPT
R005	Renta e instalaciones de sistemas de entretenimiento	NPT	NPT	30	40	50
R006	Renta de carritos infantiles	10	NPT	12	NPT	NPT
S001	Sistemas de alarma y comunicaciones	NPT	NPT	15	18	NPT
S002	Supermercados y mercados	NPT	NPT	20	40	60
S003	Salones de fiestas	NPT	NPT	15	25	35

S004	Salón de juegos (casinos)	NPT	NPT	120	150	300
S005	Clínicas de masajes terapéuticos y spa	NPT	NPT	20	25	NPT
S006	Servicios de iluminación	NPT	NPT	15	15	15
S007	Sillones y servicios terapéuticos	10	NPT	12	NPT	NPT
T001	Talleres electromecánicos, mofles y pintura	NPT	NPT	15	25	35
T002	Tortillerías	NPT	6	10	15	20
T003	Transporte de muebles (mudanzas)	NPT	NPT	15	15	15
T004	Tienda departamental	NPT	NPT	30	40	50
T005	Talabartería, peletería y reparación de artículos de piel	NPT	NPT	15	20	NPT
T006	Tapicerías	NPT	NPT	15	20	NPT
T007	Tatuajes y perforaciones	NPT	NPT	20	NPT	NPT
T008	Telefonías celulares	20	NPT	30	40	50
T009	Tiendas de autoservicio o de conveniencia	NPT	NPT	25	40	NPT
T010	Talleres mecánicos	NPT	15	25	35	NPT
U001	Uniformes	10	NPT	15	25	NPT
V001	Varios no especificados	NPT	NPT	15	20	30
V002	Venta de pañales	NPT	NPT	10	NPT	NPT
V003	Vidriería	NPT	NPT	15	20	NPT
V004	Veterinarias	NPT	NPT	15	25	NPT
V005	Venta de boletos foráneos y espectáculos	10	NPT	60	65	70
V006	Video clubs y salas audiovisuales	NPT	NPT	15	20	NPT
V007	Venta al mayoreo y menudeo de productos perecederos y no perecederos	NPT	NPT	15	25	NPT
Y001	Yonkes, refacciones usadas y chatarra	NPT	NPT	70	100	150
Z001	Zapaterías (venta, elaboración y reparación)	NPT	NPT	15	20	NPT

**Licencias de funcionamiento vigencia 2 años**

Clave.	Actividad	Islas.	Comercio vecinal.	1-100 m <sup>2</sup>	101-1000 m <sup>2</sup>	Más de 1001 m <sup>2</sup>
A001	Abarrotes y estanquillos	NPT	7	NPT	NPT	NPT
A002	Agencias de viajes	14	NPT	21	28	NPT
A003	Alfarerías	NPT	NPT	21	28	NPT
A004	Artículos de segunda	NPT	NPT	11	14	NPT
A005	Artículos musicales y deportivos	NPT	NPT	21	28	NPT
A006	Agencias de empleos	NPT	NPT	21	35	NPT
A007	Asesorías, consultorías y bienes raíces	14	NPT	21	28	NPT
A008	Automóviles (nuevos y usados) lotes	NPT	NPT	42	49	63
A009	Agencia de publicidad (impresión, serigrafía y art. gráficos a mayor y menor escala)	NPT	NPT	28	42	56
A010	Albergues y balnearios	NPT	NPT	28	49	70
A011	Asilos	NPT	NPT	21	21	NPT
A012	Alimentos preparados	14	7	21	28	42
A013	Artesanía	7	NPT	14	21	NPT
A014	Accesos controlados de fraccionamientos	NPT	NPT	14	NPT	NPT
A015	Almacén y/o encierro de vehículos	NPT	NPT	21	28	49
B001	Baños públicos y salas de masajes	NPT	NPT	112	126	NPT
B002	Billares	NPT	NPT	70	84	98
B003	Bodegas, mayoreo y menudeo	NPT	NPT	21	28	49
B004	Bolerías	14	NPT	21	NPT	NPT
B005	Bancos	NPT	NPT	70	84	98
B006	Blancos	NPT	NPT	21	28	35
C001	Cantinas, bares, cervecerías y centros nocturnos	NPT	NPT	119	126	133
C002	Café Internet	NPT	NPT	21	28	35
C003	Carnicería, pescadería y Pollos	NPT	NPT	21	28	35
C004	Casas de cambio	NPT	NPT	70	NPT	NPT

C005	Casetas telefónicas	14	NPT	16	NPT	NPT
C006	Constructoras	NPT	NPT	21	35	49
C007	Curiosidades	14	NPT	21	28	NPT
C008	Lavado de autos	NPT	NPT	21	49	77
C009	Cines y teatros	NPT	NPT	28	49	63
C010	Cafeterías	NPT	NPT	21	28	35
C011	Comercializadoras	NPT	NPT	21	35	49
C012	Consultorios	NPT	NPT	21	28	NPT
C013	Carpinterías	NPT	NPT	21	28	NPT
C014	Cerrajería	14	NPT	21	NPT	NPT
C015	Celulares y accesorios	14	NPT	21	NPT	NPT
C016	Carrusel	NPT	NPT	21	NPT	NPT
C017	Casas de empeño	NPT	NPT	70	84	98
C018	Cajeros automáticos bancarios y de servicios fuera de sus sucursales	NPT	NPT	35	NPT	NPT
C019	Centro comercial	NPT	NPT	NPT	280	560
D001	Depósitos de cervezas	NPT	NPT	112	126	NPT
D002	Depósitos de sodas	NPT	NPT	21	NPT	NPT
D003	Diversiones públicas por evento	NPT	NPT	21	28	NPT
D004	Discotecas y salón de baile	NPT	NPT	98	98	98
D005	Deportivos (club)	NPT	NPT	42	56	70
D006	Desponchadoras y venta de llanta usada	NPT	NPT	21	28	NPT
D007	Dentista	NPT	NPT	21	28	NPT
D008	Dulcería	14	NPT	21	28	NPT
E001	Equipo de oficinas cómputo y copiado	NPT	NPT	21	35	NPT
E002	Escuelas, academias y guarderías	NPT	NPT	42	56	70
E003	Estacionamientos	NPT	NPT	35	56	98
E004	Equipo y material Eléctrico	NPT	NPT	21	28	NPT
E005	Edición digital en video	NPT	NPT	21	NPT	NPT
E006	Equipo de computo	NPT	NPT	28	NPT	NPT
E007	Expendio de	NPT	NPT	42	NPT	NPT

	agua purificada					
E008	Espectáculos por evento	NPT	NPT	21	49	77
E009	Expendio de lotería	14	NPT	21	NPT	NPT
E010	Fábricas en general y maquilladoras	NPT	NPT	56	70	98
E011	Expendio de pan	NPT	NPT	14	21	NPT
F002	Farmacias	NPT	NPT	28	35	49
F003	Ferretería y materiales para construcción	NPT	NPT	21	35	49
F004	Florerías, plantas naturales y arreglos	14	NPT	21	28	NPT
F005	Fotografías y artículos para fotografía	14	NPT	21	28	NPT
F006	Frutería (frutas y legumbres)	NPT	NPT	14	21	28
F007	Funerarias, cementerios, crematorios y criptas	NPT	NPT	28	56	98
F008	Fumigaciones	NPT	NPT	21	28	NPT
F009	Fabricación y venta de persianas eléctricas	NPT	NPT	21	28	NPT
G001	Gasolineras	NPT	NPT	70	84	98
G002	Gimnasios	NPT	NPT	21	28	35
G003	Gaseras	NPT	NPT	70	84	98
H001	Herberías y productos naturales	14	NPT	21	28	NPT
H002	Hospitales, clínicas y sanatorios	NPT	NPT	21	35	49
H003	Hoteles, moteles, dormitorios y casas de huéspedes	NPT	NPT	63	77	91
I001	Imprentas, serigrafía y artículos gráficos en menor escala	NPT	NPT	21	NPT	NPT
I002	Invernaderos y viveros	NPT	NPT	21	28	35
I003	Instalación de ductos y aire acondicionado	NPT	NPT	21	35	NPT
J001	Joyerías y relojerías	14	NPT	14	21	28
J002	Jugueterías	21	NPT	21	28	35
L001	Lavanderías, lavasolas, tintorerías y planchadurías	NPT	NPT	28	35	42

L002	Ladrilleros y caleros	NPT	NPT	21	28	35
L003	Leñería, carbón y petróleo	NPT	NPT	21	21	21
L004	Librería, papelería, miscelánea y artículos escolares	NPT	14	21	25	28
L005	Licorerías	NPT	NPT	84	91	98
L006	Laboratorios	NPT	NPT	21	28	35
L007	Llanteras y accesorios	NPT	NPT	21	28	49
M001	Madererías	NPT	NPT	28	42	56
M002	Materiales industriales (fierro y acero)	NPT	NPT	28	42	56
M003	Materias primas y artículos para fiestas	NPT	NPT	21	25	28
M004	Materiales reciclables (recicladoras y tarimera)	NPT	NPT	84	91	98
M005	Mueblerías	NPT	NPT	21	28	35
M006	Maquinas de video juegos	21	21	35	NPT	NPT
M007	Mensajería y paquetería	NPT	NPT	21	28	35
M008	Compra y venta de metales	NPT	NPT	112	126	140
N001	Neverías, refresquerías	14	NPT	14	28	NPT
O001	Ópticas	NPT	NPT	21	28	35
O002	Oficinas	NPT	NPT	28	42	56
P001	Panadería y pastelería	NPT	8	14	21	NPT
P002	Periódicos y Revistas	14	NPT	14	NPT	NPT
P003	Pinturas, solventes y accesorios	NPT	NPT	28	42	56
P004	Pistas de patinaje	NPT	NPT	28	42	56
P005	Productos químicos de limpieza	NPT	NPT	21	35	49
P006	Pasturas y granos	NPT	NPT	21	28	35
P007	Peinadores, estéticas y salones de belleza	NPT	8	14	21	NPT
P008	Polarizado de vehículos	NPT	NPT	21	28	NPT
P009	Productos lácteos	NPT	NPT	21	35	49
P010	Perfumes, cosméticos, novedades, uñas	14	NPT	21	NPT	NPT

	acrílicas y bisutería					
R001	Refaccionarias	NPT	NPT	28	42	56
R002	Restaurantes	NPT	NPT	98	98	98
R003	Ropa, sastré y modas	14	NPT	21	25	28
R004	Renta de artículos para fiestas	NPT	NPT	14	21	NPT
R005	Renta e instalaciones de sistemas de entretenimiento	NPT	NPT	42	56	70
R006	Renta de carritos infantiles	14	NPT	16	NPT	NPT
S001	Sistemas de alarma y comunicaciones	NPT	NPT	21	20	NPT
S002	Supermercados y mercados	NPT	NPT	28	56	84
S003	Salones de fiestas	NPT	NPT	21	35	49
S004	Salón de juegos (casinos)	NPT	NPT	168	210	420
S005	Clinicas de masajes terapéuticos y spa	NPT	NPT	21	35	NPT
S006	Servicios de iluminación	NPT	NPT	21	21	21
S007	Sillones y servicios terapéuticos	14	NPT	16	NPT	NPT
T001	Talleres electromecánicos, mofles y pintura	NPT	NPT	21	35	49
T002	Tortillerías	NPT	8	14	21	28
T003	Transporte de muebles (mudanzas)	NPT	NPT	21	21	21
T004	Tienda departamental	NPT	NPT	42	56	70
T005	Talabartería, peletería y reparación de artículos de piel	NPT	NPT	21	28	NPT
T006	Tapicerías	NPT	NPT	21	28	NPT
T007	Tatuajes y perforaciones	NPT	NPT	28	NPT	NPT
T008	Telefonías celulares	28	NPT	42	56	70
T009	Tiendas de autoservicio o de conveniencia	NPT	NPT	35	56	NPT
T010	Talleres mecánicos	NPT	21	35	49	NPT
U001	Uniformes	14	NPT	21	35	NPT
V001	Varios no especificados	NPT	NPT	21	28	42

V002	Venta de pañales	NPT	NPT	14	NPT	NPT
V003	Vidriería	NPT	NPT	21	28	NPT
V004	Veterinarias	NPT	NPT	21	35	NPT
V005	Venta de boletos foráneos y espectáculos	14	NPT	84	91	98
V006	Video clubs y salas audiovisuales	NPT	NPT	21	28	NPT
V007	Venta al mayoreo y menudeo de productos perecederos y no perecederos	NPT	NPT	21	35	NPT
Y001	Yonkes, refacciones usadas y chatarra	NPT	NPT	98	140	210
Z001	Zapaterías (venta, elaboración y reparación)	NPT	NPT	21	28	NPT

#### Vigencia de esta Licencia opcional 1 o 2 años

	Concepto	UMA 1 año	UMA 2 años	Unidad
3.4.1.1.	Renovación de licencia de funcionamiento, cuando el giro no se encuentre especificado en el tabulador.	10.00	14.00	Por renovación
3.4.1.1.1.	Renovación de licencia de funcionamiento para establecimientos identificados como islas.	5.00	7.00	Por renovación
3.4.1.1.2.	Renovación de licencia de funcionamiento para establecimientos identificados como comercio vecinal.	5.00	7.00	Por renovación
3.4.1.1.3.	Renovación de licencia de funcionamiento para establecimientos desde 1 m <sup>2</sup> y hasta 100 m <sup>2</sup> .	10.00	14.00	Por renovación
3.4.1.1.4.	Renovación de licencia de funcionamiento para establecimientos desde 100 m <sup>2</sup> y hasta 1,000 m <sup>2</sup> .	15.00	21.00	Por renovación
3.4.1.1.5.	Renovación de licencia de funcionamiento para establecimientos de más de 1,000 m <sup>2</sup> .	20.00	28.00	Por renovación
3.4.1.2.	Cambio y/o ampliación de giro, propietario o razón social cuando el giro no se encuentre especificado en el tabulador.	8.00	11.00	Por cambio y/o ampliación
3.4.1.2.1.	Cambio y/o ampliación de giro, propietario o razón social para establecimientos identificados como islas.	10.00	14.00	Por cambio y/o ampliación

3.4.1.2.2	Cambio y/o ampliación de giro, propietario o razón social para establecimientos: identificados como comercio vecinal.	10.00	14.00	Por cambio y/o ampliación
3.4.1.2.3.	Cambio y/o ampliación de giro, propietario o razón social para establecimiento desde 1 m <sup>2</sup> y hasta 100 m <sup>2</sup> .	10.00	14.00	Por cambio y/o ampliación
3.4.1.2.4.	Cambio y/o ampliación de giro, propietario o razón social para establecimientos desde 100 m <sup>2</sup> y hasta 1,000 m <sup>2</sup> .	15.00	21.00	Por cambio y/o ampliación
3.4.1.2.5.	Cambio y/o ampliación de giro, propietario o razón social para establecimientos de más de 1,000 m <sup>2</sup> .	20.00	28.00	Por cambio y/o ampliación

### 3.4.2. Dictamen de opinión anual para negocios de licores, por giro.

	Concepto	UMA	Unidad
3.4.2.1	Cantinas, cervecerías, centros nocturnos y parque estacionamiento o drive inn.	100.00	Por dictamen
3.4.2.2	Salones de baile, salones de juego, restaurantes.	75.00	Por dictamen
3.4.2.3	Salones de fiestas, establecimientos de hospedaje.	40.00	Por dictamen

El dictamen queda condicionado a que se presente la anuencia vecinal como trámite inicial. En caso que el dictamen resulte negativo, se cobrará únicamente el 30% del costo original en relación con la tabla anterior.

	Concepto	UMA	Unidad
3.4.3.	Por cambio de giro, denominación social u otro	100.00	Por unidad
3.4.4.	Baja de licencia.	Exento	Por unidad
3.4.5.	Dictamen de opinión para la inspección de abarotes con venta de cerveza, cuando la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas lo requiera.	10.00	Por dictamen

## 4. Levantamientos topográficos, cartográficos, imagen satelital, fotografías aéreas y punto de apoyo terrestre.

### 4.1. Levantamientos topográficos:

	Concepto	UMA	Unidad
4.1.1	Para terrenos de hasta 126 m <sup>2</sup>	10.00	Por unidad
4.1.2	Para terrenos mayores de 126 m <sup>2</sup> (por metro adicional).	0.05	Por unidad

Para los actos de fusión y subdivisión que se realicen en la zona poniente, de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano, contarán con un estímulo del 50 %.

	Concepto		Unidad
4.2	Por la elaboración o certificación de avalúos de la Dirección de Catastro Municipal 0.10% del valor del inmueble y	\$100.00	Por unidad

	como mínimo será de: <b>(Excepcionalmente expresado en pesos)</b>		
--	---	--	--

#### 4.3. Cartografías, imágenes satelitales, fotografías aéreas y punto de apoyo terrestre

	Concepto	UMA	Unidad
4.3.1	Plano catastral.	1.50	Por unidad
4.3.2	Plano manzanero.	2.00	Por unidad
4.3.3.	Plano de colonia o fraccionamiento impreso.	5.34	Por unidad
4.3.4	Plano de colonia o fraccionamiento 90x60 cm/variable (formato digital).	10.68	Por unidad
4.3.5	Plano de la ciudad 90x90 cm/1:30,000.	5.34	Por unidad
4.3.6.	Capa adicional al plano de la ciudad 90x90 cm/1:30,000.	1.34	Por unidad
4.3.7.	Plano de la ciudad 2 partes de 90x165 cm/1:15,000.	11.50	Por unidad
4.3.8.	Capa adicional al plano de la ciudad 2 partes de 90x165 cm/1:15,000.	2.88	Por unidad
4.3.9.	Plano de la ciudad (formato digital).	60.00	Por unidad
4.3.10.	Capa adicional al plano de la ciudad (formato digital).	15.00	Por unidad
4.3.11	Imagen del satélite.	1.50	Por unidad
4.3.12	Imagen del satélite 40x40 cm.	2.00	Por unidad
4.3.13	Imagen del satélite 90x90 cm/1:750-1:3,000.	7.00	Por unidad
4.3.14.	Imagen del satélite 90x1200 cm/1:750.	10.00	Por unidad
4.3.15	Imagen del satélite de toda la ciudad 90x90 cm/1:30,000.	20.00	Por unidad
4.3.16	Imagen del satélite de toda la ciudad 180x180 cm/1:15,000.	30.00	Por unidad
4.3.17	Imagen del satélite Km <sup>2</sup> digital en CD o DVD.	8.00	Por unidad
4.3.18	Fotografía aérea dic.1993 de 23x23 cm/1:4,500.	1.00	Por unidad
4.3.19	Fotografía aérea dic.1993 100x100 cm/1:1,000.	3.00	Por unidad
4.3.20	Fotografía aérea de 1993 23x23 cm	3.00	Por unidad
4.3.21	Fotografía aérea de 1993 100x100 cm.	10.00	Por unidad
4.3.22	Fotografía aérea de 1993 100x100 cm.	10.00	Por unidad
4.3.23	Fotografía aérea de 1993 100x100 cm.	10.00	Por unidad
4.3.24	Nota de traslación de dominio.	0.18	Por unidad
4.3.25	Copia simple por nota de traslación de dominio de los expedientes digitalizados de acuerdo a la clave catastral (Excepcionalmente expresado en pesos).	\$10.00	Por unidad
4.3.26	Copia simple por el avalúo de los expedientes digitalizados de acuerdo a la clave catastral (Excepcionalmente expresado en pesos).	\$10.00	Por unidad
4.3.27	Otra copia no especificada dentro de los expedientes digitalizados de acuerdo a la clave catastral (Excepcionalmente expresado en pesos).	\$10.00	Por unidad
4.3.28	Fotografía aérea 2014 escala 1:10,000/3(0.90 x 2.70 m)	71.50	Por unidad

4.3.29	Fotografía aérea 2014 escala 1.15,000/2(1.05 x 2.57 m)	40.00	Por unidad
4.3.30	Fotografía aérea 2014 escala 1.15,000/2(1.05 x 2.00 m).	39.00	Por unidad
4.3.31	Fotografía aérea 2014 tamaño variable/90x120.	9.50	Por unidad
4.3.32	Fotografía aérea 2014 tamaño variable/90x60.	5.50	Por unidad
4.3.33	Fotografía aérea 2014 tamaño variable/doble carta.	4.50	Por unidad
4.3.34	Fotografía aérea 2014 tamaño variable/Carta.	2.70	Por unidad
4.3.35	Curvas de nivel @ 25 cm 1 hectárea (formato digital).	13.00	Por unidad
4.3.36	Curvas de nivel @ 25 cm 1 hectárea (papel bond).	6.50	Por unidad
4.3.37	Curvas de nivel @ 50 cm 1 hectárea (formato digital).	10.00	Por unidad
4.3.38	Curvas de nivel @ 50 cm 1 hectárea (papel bond).	5.50	Por unidad
4.3.39	Curvas de nivel @ 100 cm 1 hectárea (formato digital).	6.00	Por unidad
4.3.40	Curvas de nivel @ 100 cm 1 hectárea (papel bond).	4.00	Por unidad
4.3.41	Digitalización (opcional) del predio o polígono (hasta 10 vértices) para precisar la ubicación de las curvas (formato digital).	1.25	Por unidad
4.3.42	Digitalización (opcional) del predio o polígono (hasta 10 vértices) para precisar la ubicación de las curvas (papel bond).	1.25	Por unidad

**5. Dictámenes de ecología, protección civil, verificación vehicular y evaluación de impactos ambientales de acuerdo a tabuladores.**

		Superficie de 1 a 500 m <sup>2</sup>	Superficie de 501 a 1000 m <sup>2</sup>	Superficie de 1001 m <sup>2</sup> o más
5.1.	Dictámenes de ecología.			
5.1.1.	Empresas dedicadas a la industria y prestadores de servicio.	10.00	20.00	40.00
5.1.2.	Talleres.	10.00	20.00	30.00
5.1.3.	Comercios.	10.00	20.00	30.00
5.1.4.	Licencia Ambiental Municipal.	De conformidad con el Reglamento Municipal de Ecología y Protección al Ambiente.		

**5.2. Protección Civil**

	Concepto	UMA	Unidad
5.2.1.	Construcción:		
5.2.1.1.	Comercial.	12.00	Por unidad
5.2.1.2	Industrial.	22.00	Por unidad
5.2.1.3	Liberación de fianza de terminación de obra en fraccionamientos habitacionales.	10.00	Por unidad
5.2.2	Dictámenes para utilización de materiales explosivos.	30.00	Por dictamen
5.2.3.	Dictámenes para verificación en instalaciones de gas y red de hidrantes en fraccionamientos habitacionales,	12.00	Por dictamen

	industriales y comerciales excepto en vivienda de interés social y popular.		
5.2.4.	Inspecciones para licencia de funcionamiento (excepto negocios que expendan licor) por primera vez y cada año.		
5.2.4.a	Abarrotes y estanquillos.	Exento	Por inspección
5.2.4.b	Superficie de 1 a 100 m <sup>2</sup>	5.00	Por inspección
5.2.4.c	Superficie de más de 100 a 1,000 m <sup>2</sup>	10.00	Por inspección
5.2.4.d	De más de 1,000 m <sup>2</sup>	15.00	Por inspección
5.2.5	Dictamen de factibilidad para el establecimiento de más giros comerciales y de servicios.		
5.2.5.a	Superficie de 1 a 120 m <sup>2</sup>	10.00	Por dictamen
5.2.5.b	Superficie de más de 120 a 500 m <sup>2</sup>	10.00	Por dictamen
5.2.5.c	Superficie de más de 500 a 1000 m <sup>2</sup>	10.00	Por dictamen
5.2.5.d	Superficie de más de 1,000 m <sup>2</sup>	20.00	Por dictamen
5.2.6	Inspecciones de seguridad a Centros Educativos Privados.	10.00	Por inspección
5.2.7.	Revisión y autorización de planes de contingencia.	30.00	Por dictamen

### 5.3. Verificación vehicular

	Concepto	UMA	Unidad
5.3.1.	Alta o cambio de propietario o domicilio de verificación.	50.00	Por unidad
5.3.2	Venta de engomados a concesionarios (excepcionalmente expresado en pesos).	\$40.00	Por unidad
5.3.3	Verificación vehicular a particulares en revisión municipal.	1.50	Por unidad (Exento de pago a los vehículos que cuenten con la conversión dedicada a gas natural comprimido)
5.3.4	Venta de engomados para transporte público.	1.10	Por unidad (Exento de pago a los vehículos que cuenten con la conversión dedicada a gas natural comprimido)

5.3.5	Venta de plantillas con etiqueta de numerales mensuales.	0.10	Por unidad
-------	--	------	------------

#### 5.4. Evaluación de impacto ambiental

	Concepto	UMA	Unidad
5.4.1	Evaluación y dictamen de informe preventivo.	45.00	Por unidad
5.4.2	Evaluación y dictamen de manifestación de impacto ambiental.	100.00	Por unidad
5.4.3	Registro de prestador de servicios ambientales.	50.00	Por unidad
5.4.4	Revalidación anual de registro de prestadores de servicios ambientales.	30.00	Por unidad

#### 5.5. Obtención de permisos derivados del Reglamento de Ecología.

	Concepto	UMA	Unidad		
5.5.1	Por poda de árbol, previa autorización.	Exento de pago más no de permiso	Unidad		
5.5.2	Para cortar árboles; de acuerdo a tabulador, (el cual se destinará para fondos de reforestación).	20.00	Por unidad		
5.5.3	Registro en el padrón de prestador de servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos (por unidad recolectora).	8.00	Unidad		
5.5.4	Registro en el padrón de desponchadoras.	5.00	Unidad		
5.5.5	Registro de talleres certificados en reducción de emisiones.	3.00	Unidad		
5.5.6	Dictamen y registro de yonkes o deshuesaderos.	10.00	Por dictamen		
5.5.7	Por emisión de ruidos.	10.00	Por día		
5.5.8	Permiso de volantes de:				
	<b>1 a 500</b> 2.00	<b>501 a 1000</b> 5.00	<b>1001 a 4000</b> 7.00	<b>4001 o más</b> 10.00	Por día
5.5.9	Verificación vehicular transporte público.	2.98	Por unidad		

#### 5.6. Derechos por disposición de llantas:

	Concepto	Pesos	Unidad
5.6.1	Llanta hasta de 17 pulgadas. <b>(excepcionalmente expresado en pesos)</b>	\$10.40	Por unidad
5.6.2	Llanta mayor de 17 pulgadas. <b>(excepcionalmente expresado en pesos)</b>	\$20.80	Por unidad

#### 5.7. Difusión, venta y reposición de material.

	Concepto	UMA	Unidad
5.7.1	Reglamento de Ecología.	2.00	Por unidad
5.7.2	Curso y material didáctico para prevención de la contaminación.	3.00	Por unidad
5.7.3	Venta de manuales.	10.00	Por unidad
5.7.4	Reposición de materiales y equipo en inspecciones, incluyendo las efectuadas	Costo de reposición	Por unidad

	por brigadas de Protección Civil.	más el 10%	
5.7.5	Capacitación y cursos requeridos.	15.00	Por persona
5.7.6	Material didáctico.	10.00	Por unidad
5.7.7	Impresión de mapas del atlas de peligros naturales escala 1:50,000 tamaño 90x60 cm color papel bond.	2.50	Por mapa
5.7.7.1	Impresión de mapas del atlas de peligros naturales escala 1:50,000 tamaño 90x60 cm color negro papel bond.	6.00	Por mapa
5.7.7.2	Impresión de mapas del atlas de peligros naturales escala 1:50,000 tamaño 90x60 cm color negro papel fotográfico.	11.00	Por mapa
5.7.8.	Impresión de mapas del atlas de peligros naturales escala 1:50,000 tamaño carta color papel bond.	1.00	Por mapa
5.7.8.1	Impresión de mapas del atlas de peligros naturales escala 1:50,000 tamaño carta color papel bond.	0.50	Por mapa
5.7.8.2	Impresión de mapas del atlas de peligros naturales escala 1:50,000 tamaño carta color papel fotográfico.	2.00	Por mapa
5.7.8.3	Impresión de mapas del atlas de peligros naturales escala 1:50,000 tamaño carta color negro papel fotográfico.	1.00	Por mapa
5.7.9.	Impresión de mapas del atlas de peligros naturales negro. (únicamente documento tamaño carta).	11.50	Por mapa
5.7.9.1	Impresión de mapas de atlas de peligros naturales a color papel bond documento y mapas tamaño carta.	50.00	Por mapa
5.7.10	Reproducción en CD de actualizaciones al atlas de peligros naturales para el Municipio de Juárez parcial o completo. (formato PDF)	1.50	Por unidad
5.7.10.1	Reproducción en CD de actualizaciones al atlas de peligros naturales para el Municipio de Juárez. (formato PDF)	1.50	Por unidad

#### 5.8. Por servicios de Bomberos y rescate.

	Concepto	UMA	Unidad
5.8.1	Peritaje sobre siniestro de establecimientos comerciales, industriales y de servicios:		
5.8.1.1	Superficie de 1 a 500 m <sup>2</sup>	10.00	Por peritaje
5.8.1.2	Superficie de más de 500 a 1,000 m <sup>2</sup>	20.00	Por peritaje
5.8.1.3	Superficie de más de 1,000 m <sup>2</sup>	30.00	Por peritaje

#### 5.8.2. Capacitación, cursos y pláticas requeridas, de acuerdo a tabulador.

##### Tabulador de costos de cursos de capacitación de la dirección de protección civil

	Concepto	UMA	Unidad
5.8.2.1	Curso completo de brigadas internas de Protección Civil.	15.00	Por alumno
5.8.2.2	Prevención y combate de incendios y usos y manejo de extinguidores.	10.00	Por alumno

5.8.2.3	Primeros auxilios y reanimación cardiopulmonar.	10.00	Por alumno
5.8.2.4	Rescate acuático, primeros auxilios y reanimación cardiopulmonar en niño y adulto.	15.00	Por salvavidas
5.8.2.5	Reanimación cardiopulmonar en niños y bebés y emergencias pediátricas.	2.00	Por alumno
5.8.2.6	Prevención y combate de incendios y uso de extintores y técnica de evacuación de estancias infantiles.	10.00	Por alumno
5.8.2.7	Sistema de comando de incidente.	5.00	Por alumno
5.8.2.8	Evacuación de inmuebles.	5.00	Por alumno
5.8.2.9	Primeros auxilios.	10.00	Por alumno
5.8.2.10	Reanimación cardiopulmonar.	10.00	Por alumno
5.8.3	Asistencia de unidades de emergencia en simulacros.	40.00	Por hora

5.8.4.- Asistencia de ambulancias en eventos organizados por la comunidad en general, exceptuando aquellos que se organicen con fines de asistencia social.

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
5.8.4.1.	Servicio hasta por 4 horas.	20.00	Por unidad
5.8.4.2.	Servicio entre 4 y 12 horas.	30.00	Por unidad
5.8.4.3.	Servicio entre 12 y 24 horas.	40.00	Por unidad
5.8.5.	Tratamiento de aguas negras en plantas municipales.	0.27	m <sup>3</sup>
5.9	Derecho por disposición final en tiradero privado.	0.50	Por tonelada

## 6.- Por servicios generales en los rastros municipales.

### 6.1. Uso de corrales, bascula, matanza, refrigeración y destajo ganado en pie.

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
6.1.1.	Ganado bovino.	5.65	Por cabeza
6.1.2.	Ganado equino.	4.35	Por cabeza
6.1.3	Asnos.	4.17	Por cabeza
6.1.4.	Ganado porcino, ovino o caprino.	3.04	Por cabeza
6.1.5.	Ternera.	2.00	Por cabeza

### 6.2 Báscula, matanza, refrigeración y destajo bachanes.

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
6.2.1.	Ganado bovino.	5.51	Por cabeza
6.2.2.	Ganado equino.	4.21	Por cabeza
6.2.3.	Ganada porcino, caprino, ovino y asnos.	2.96	Por cabeza

6.2.4	Tenera.	1.91	Por cabeza
-------	---------	------	------------

**6.3. Los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el Municipio conforme a sus atribuciones legales, causarán derechos como a continuación se indican:**

	Concepto	UMA	Unidad
6.3.1.	Inspección sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastro o empacadora procedente de fuera del Municipio. (Excepcionalmente expresado en pesos)	\$50.00	Por canal
6.3.2.	Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado.	0.70	Por documento
6.3.3.	Certificado de movilización de pieles de ganado.	0.03	Por pieza
6.3.4.	Certificado de movilización de carne de res, equino, porcino u ovinocaprino.		
6.3.4.1	De 1 a 10 canales.	5.00	Por certificado
6.3.4.2	De 11 a 20 canales.	8.00	Por certificado
6.3.4.3	De 21 a 30 canales.	10.00	Por certificado
6.3.4.4	De 31 a 40 canales.	12.00	Por certificado
6.3.4.5	De 41 a 50 canales.	14.00	Por certificado
6.3.4.6	De 51 a 60 canales.	16.00	Por certificado
6.3.4.7	De 61 canales en adelante.	18.00	Por certificado
6.3.5.	Certificado de movilización de manteca de cerdo.	0.05	Por kilogramo
6.3.6.	Certificado de movilización de hueso sancocho, sebo, esquilmo.	14.00	Por certificado
6.3.7.	Certificado de movilización de otros productos cárnicos (cuajo, menudo, asaduras, cabezas, tripas, patas).	10.00	Por certificado
6.3.8.	Certificado de movilización de cerda de caballo en greña.	0.03	Por kilogramo

**6.4. Servicio de transporte al relleno sanitario de canales decomisados.**

	Concepto	UMA	Unidad
6.4.1.	Servicios de transporte al relleno sanitario de canales decomisados.	4.00	Por canal
6.5.	Por la expedición de pases.		
6.5.1.	Para sacrificio, repasto, exposición o espectáculo de ganado de 1 hasta 50 cabezas. (Excepcionalmente expresado en pesos)	\$60.00	Por pase
6.5.2.	Para sacrificio, repasto, exposición o espectáculo de ganado de 51 o más cabezas. (Excepcionalmente expresado en pesos)	\$100.00	Por pase
6.5.3.	Exportación o evento deportivo de ganado por cabeza. (Excepcionalmente expresado en pesos)	\$8.00	Por cabeza

6.5.4.	Aves de corral. (Excepcionalmente expresado en pesos)	\$60.00	Por pase
--------	---	---------	----------

## 7.- Por cementerios

	Concepto	UMA	Unidad
<b>7.1.</b>	<b>Apertura, cierre y uso de fosa por 7 años.</b>		
7.1.1.	Niño.	12.00	Por evento
7.1.2.	Adulto.	14.00	Por evento
7.1.3.	Especial.	18.00	Por evento
<b>7.2.</b>	<b>Apertura, cierre y uso de fosa a perpetuidad.</b>		
7.2.1	Niño.	23.00	Por evento
7.2.2.	Adulto.	25.00	Por evento
7.2.3.	Especial.	29.00	Por evento
<b>7.3.</b>	<b>Apertura de fosa para cementerios privados.</b>		
7.3.1.	Niño.	2.00	Por evento
7.3.2.	Adulto.	4.00	Por evento
7.3.3.	Especial.	8.00	Por evento
7.4.	Exhumación.	8.00	Por evento
7.5.	Traslado de restos humanos.	8.00	Por evento
<b>7.6.</b>	<b>Construcción de gavetas en el jardín.</b>		
7.6.1	Por inhumación perpetuidad.	20.00	Por evento
7.6.2	Construcción de gaveta para cadáver.	70.00	Por evento
7.7.	Venta de fosas a previsión incluyendo perpetuidad por un máximo de cuatro, cada una.	18.00	Por evento
<b>7.8.</b>	<b>Servicio a clínicas, hospitales en depósito de restos humanos.</b>		
7.8.1	Cada apertura de fosa tamaño especial.	8.00	Por evento
<b>7.9.</b>	<b>Osario.</b>		
7.9.1.	Por término de 7 años por cada espacio.	5.30	Por evento
7.9.2.	Prórroga por sólo una vez hasta 7 años más.	5.30	Por evento

## 8.- Por Uso del relleno sanitario:

	Concepto.	UMA	Unidad
8.1	Por utilizar las instalaciones de la estación del relleno sanitario, para depositar residuos sólidos permitidos.	Costo por tonelada (al momento de pagar).	
8.1.1.	Hasta 500 kg.	1.00	Por tonelada
8.1.2.	De 500 kg. A 1,000 kg.	1.55	Por tonelada
8.1.3.	De más de 1,000 kg.	1.60	Por tonelada
8.1.4.	Limpieza de lotes baldíos.	2.60	m <sup>2</sup>

8.1.5.	Acarreo por limpieza de lote baldío, por camión.	3.50	m <sup>3</sup>
8.1.6.	Por utilizar las instalaciones del relleno sanitario, para depositar residuos especiales no peligrosos del proceso productivo de la industria.	3.00	m <sup>3</sup>
8.1.7.	Por utilizar las instalaciones del relleno sanitario, para depositar residuos de construcción o demolición, por tonelada.	0.40	Por tonelada
8.1.8	Autorización por disposición final de residuos sólidos no peligrosos generados por la industria (especiales), con constancia de no peligrosidad.	50.00	Por unidad
8.1.9.	Uso de relleno sanitario para residuos que originen las plantas de tratamiento de agua.	2.00	Por tonelada

**9.- Legalización de firmas, certificaciones, constancias, revalidaciones y expedición de documentos oficiales.** (Las copias certificadas solicitadas por autoridades federales, estatales o municipales para fines oficiales, no causarán el cobro de derechos)

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
9.1.	Expedición de documentos oficiales		
9.1.1.	Hasta de una hoja del documento. (excepcionalmente expresado en pesos)	\$100.00	Por unidad
9.1.2.	Por cada hoja excedente. (excepcionalmente expresado en pesos)	\$11.00	Por unidad
9.1.3.	Constancia de registro en el padrón de proveedores y contratistas.	22.00	Por unidad
9.1.4.	Revalidación de constancia de registro en el padrón de proveedores y contratistas.	18.00	Por unidad
9.1.5.	Registro por pago único de proveedores.	2.00	Por unidad
9.1.6.	Constancia de registro en el padrón de establecimientos con servicios de Internet.	8.00	Por unidad
9.1.7.	Revalidación de constancia de registro en el padrón de establecimientos con servicios de Internet.	4.00	Por unidad
9.1.8.	Reposición de la constancia de registro en el padrón de establecimientos con servicios de Internet.	2.00	Por unidad
9.1.9.	Por cada inscripción, anotación o cancelación de inscripción que practique el registro público municipal.	1% sobre el valor de los actos registrales sin exceder de \$1,000.00 por registro	Por unidad

**9.2 Derechos por reproducción de la información prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Chihuahua.**

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
9.2.1.	Disco compacto CD ROM.	10.50	Por unidad
9.2.2	Copia fotostática simple.	0.50	Por unidad
9.2.3.	Copia certificada, tamaño carta u oficio.	11.50	Por unidad
9.2.4.	Una copia.	2.50	Por unidad

9.2.5.	Copia adicional.	1.50	Por unidad
9.2.6.	Copias simples. (excepcionalmente en pesos)	\$2.50	Por unidad
9.2.7	Envío por paquetería.	Costo del envío más un 20%	Por unidad
9.3.	Expedición de certificado de residencia, de identificación y certificaciones de la Dirección de Catastro.	2.00	Por unidad
9.4.	Trámite de solicitud de denuncias, arrendamiento, comodato, donación, enajenación o venta.	5.00	Por unidad
9.5.	Opinión para nuevo establecimiento, cambio de denominación, domicilio, propietario y/o giro, así como la anuencia u opinión para eventos especiales.	20.00 hasta 100.00 de acuerdo a Tabulador	Por unidad

**Tabulador para nuevo establecimiento, cambio de denominación, de domicilio, de propietario y/o de giro; así como la anuencia u opinión para eventos especiales.**

#### **Establecimiento al copeo**

<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>
Nuevo establecimiento.	100.00
Cambio de denominación.	20.00
Cambio de propietario.	50.00
Cambio de giro.	100.00
Cambio de domicilio.	60.00
Cambio varios la suma de lo solicitado.	Sin exceder 100 UMAS

#### **Establecimientos de botella cerrada.**

<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>
Nuevo establecimiento.	70.00
Cambio de denominación.	20.00
Cambio de propietario.	40.00
Cambio de giro.	70.00
Cambio de domicilio.	40.00
Cambio varios la suma de lo solicitado.	Sin exceder 100.00 UMA

Eventos especiales, consistentes en consumo y venta de cerveza o vino de mesa en envase abierto en el interior de plazas de toros, lienzo charros, estadios, arenas de box y lucha libre y otros lugares en que se presenten espectáculos artísticos o deportivos.

<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>
1.- Hasta 500 personas.	30.00
2.- De 501 a 5,000 personas.	70.00
3.- De 5,001 en adelante.	100.00

**10. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes, o con puestos fijos o semifijos, derecho anual de acuerdo a la siguiente tarifa:**

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
10.1	Ambulante Tipo A, realiza su comercialización exhibiendo sus productos en las manos.	0	Por permiso
10.2.	Ambulante Tipo B, realiza su Comercialización trasladando sus productos en un vehículo y/o estructura.	0	Por permiso
10.3	Ambulante Tipo C, realiza su comercialización trasladando sus productos en un vehículo automotor.	0	Por permiso
10.4.	Mercados en la vía pública:		
10.4.1.	Permiso anual por día a la semana.	0	Por permiso
10.5	Comerciantes diversos, pago anual.		
10.6.	Permiso temporal hasta por 30 días.	0	Por permiso
10.7.	Fechas conmemorativas, por día.	0	Por permiso
10.8.	Mercados formales municipales pago anual.	6.00	m <sup>2</sup>
10.9.	Diversos:		
10.9.1.	Gafete.	2.00	Por unidad
10.9.2.	Aumento y/ o cambio de giro.	Cobro igual a pago de permiso	Por trámite
10.9.3.	Cambio de ubicación.	Cobro igual a pago de permiso	Por trámite
10.9.4.	Cambio de propietario.	Cobro igual a pago de permiso	Por trámite
10.9.5.	Cambio de categoría.	Cobro igual a pago de permiso	Por trámite

En los puntos 10.9.2. al 10.9.5. el cobro será proporcional según la fecha del permiso solicitado, de enero a abril el 100%, de mayo a agosto el 75% y de septiembre a diciembre el 50%.

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
<b>10.10.</b>	<b>Permisos:</b>		
10.10.1.	Lotería.	13.20	Por unidad
10.10.2.	Bolero con banca.	9.00	Por unidad
10.10.3.	Bolero sin banca.	1.00	Por unidad
10.10.4.	Revistas.	13.20	Por unidad
10.10.5.	Cigarros.	15.52	Por unidad
10.10.6.	Cigarros y dulces.	16.39	Por unidad
10.10.7.	Petroleros.	15.00	Por unidad
10.10.8.	Hieleros.	14.00	Por unidad
10.10.9.	Músicos.	Exento de pago mas no de permiso	Por unidad
10.10.10	Fotógrafos.	Exento de pago más	Por unidad

		no de permiso	
10.10.11	Comerciantes de ingredientes para elaborar comida tradicional y/o de temporada, por día.	0.60	Por unidad
<b>10.11</b>	<b>Permiso anual para comercios.</b>		
10.11.1	Fijos.	41.60	Por unidad
10.11.2	Semifijos.	25.06	Por unidad
10.12	Permiso anual de anuncio ambulante (vehículo con anuncio comercial), mismo que será emitido y recaudado por la Dirección de Comercio.	5.00	m <sup>2</sup> por unidad

## 11. Por inspecciones.

11.1. Inspección anual para establecimientos que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

Los establecimientos deberán contar con la inspección anual que la Dirección General de Desarrollo Urbano, la Dirección de Ecología y la Dirección de Protección Civil, llevarán a cabo con el fin de proporcionar seguridad, salud y bienestar público, supervisando: la resistencia estructural, adecuadas salidas de emergencia, ventilación e iluminación, protección contra incendios de vidas y propiedades y el acatamiento de las normas de higiene.

	Concepto	UMA	Unidad
11.1.1	Establecimiento con venta al público de cerveza, vinos y licores en envase cerrado, licorerías, tiendas de autoservicio y depósitos de cerveza.	145.73	Por año
11.1.2.	Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, en general, según categoría:		
11.1.2.a.	De 1 a 50 personas.	148.04	Por año
11.1.2.b.	De 51 a 100 personas.	222.06	Por año
11.1.2.c.	De 101 personas en adelante.	296.10	Por año
11.1.3.	Centros nocturnos, salones de baile y drive inn	291.47	Por año
11.1.4.	Bares y cantinas.	242.90	Por año
11.1.5.	Cervecerías.	194.31	Por año
11.1.6.	Billares y boliches.	145.73	Por año
11.1.7.	Centros recreativos.	72.86	Por año
11.1.8.	Hoteles y salones de fiestas.	100.00	Por año

## 11.2. Permiso para eventos especiales, festivales, ferias, deportivos, etc.

	Concepto	UMA	Unidad
11.2.1	Permiso para el funcionamiento de establecimientos o locales que cuenten con máquinas de videojuegos, consolas, mesas de billar, juegos mecánicos, eléctricos o de cualquier tipo.	1.00	Por unidad por mes
11.2.1.1	Casas de juego.	2.00	Por unidad por mes
11.2.1.2	Permiso para eventos.	1.50	Por unidad

## 12 Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de

vehículos.

	Concepto	UMA	Unidad
<b>12.1.</b>	<b>Frente a aparatos estacionómetros:</b>		
12.1.1.	Por cada 15 minutos (excepcionalmente expresado en pesos)	2.00	Por unidad
12.1.2.	Por mes	10.50	Por unidad
12.1.3.	Semestral	50.00	Por unidad
<b>12.2.</b>	<b>Uso de zonas exclusivas:</b>		
12.2.1.	Terminales para servicio de transporte público y de pasajeros:		
12.2.1.1.	Carga de materiales y mudanza, anual	7.00	Por unidad
12.2.1.2.	Por sitios de taxis, por derecho anual	7.00	Por unidad
12.2.2.	Carga y descarga de vehículos de negociaciones comerciales o industriales.	3.00	ml por mes
<b>12.2.3.</b>	<b>Estacionamiento de vehículos:</b>		
12.2.3.1.	Zona exclusiva comercial.	2.50	ml por mes
12.2.3.2.	Zona exclusiva particular.	1.25	ml por mes
12.2.3.3.	Señalamiento.	15.00	ml por mes
12.2.3.4.	Pintura de guarniciones de banquetas.	1.25	ml por mes
<b>12.2.4.</b>	<b>Zona exclusiva para minusválidos. Exento de pago, más no de permiso. (Previo dictamen que emita el Departamento de Estacionómetros Municipales)</b>		
12.3	Servicio de grúa por el Departamento de Estacionómetros y la Dirección de Mantenimiento de Vías Públicas.	7.12	Por unidad
12.4	Identificación a vigilantes de autos en la vía pública.	1.37	Por persona

13

**Expedición de documentos por la Dirección General de Asentamientos Humanos.**

	Concepto	UMA	Unidad
13.1.	Elaboración de títulos y/o escrituras de propiedad para vivienda:		
13.1.1.	Elaboración de títulos y/o escrituras de propiedad para lotes y/o vivienda, en aquellos que el inicio del trámite sea bajo el esquema de reserva de dominio.	45.00	Por unidad
13.1.2.	Elaboración de títulos y/o escrituras de propiedad para lotes y/o vivienda, en aquellos predios liquidados antes del día 31 de diciembre de 2015.	15.00	Por unidad
13.2.	Solicitud de investigación de inmueble para uso habitacional.		
13.2.1	Investigación por regularización de inmueble para uso habitacional.	3.00	Por unidad
13.2.2	Investigación por denuncia de inmueble para uso habitacional.	3.00	Por unidad
13.3.	Cesión de derechos de terrenos municipales y/o particular en convenio administrativo de regularización, solo para uso habitacional.	9.00	Por unidad
		Según	Por

13.4.	Enajenación de predios municipales de uso habitacional.	tabulador de valores catastrales	unidad
-------	---	----------------------------------	--------

**14 Levantamiento topográfico y elaboración de planos para predios habitacionales a enajenar**

	Concepto	UMA	Unidad
14.1	Para terrenos hasta 250 m <sup>2</sup>	7.00	Por unidad
14.2	Para terrenos mayores de 250 m <sup>2</sup>	0.04	m <sup>2</sup> adicional

**15 Registro por participación en licitaciones públicas:**

	Concepto	UMA	Unidad
<b>15.1.</b>	<b>Obra Pública:</b>		
15.1.1	1 a 15 planos.	30.00	Por paquete
15.1.2	16 a 60 planos.	60.00	Por paquete
15.2.	Adquisición de bienes muebles, arrendamientos y prestación de servicios.	15.00	Por unidad
15.3.	Venta de bases.	30.00	Por unidad

**16 Servicios prestados por la Dirección General de Tránsito.**

	Concepto	UMA	Unidad
16.1.	Permiso para circular sin placas.	0.13	Por día
16.2.	Por escolta de sepelios a panteones particulares y municipales.	Exento de pago mas no de permiso	Por hora por agente
16.3.	Por escolta para eventos de particulares.	7.70	Por agente
16.4.	Certificado de no adeudo de infracciones viales.	1.10	Por unidad
16.5.	Recuperación de servicio médico a la comunidad.	4.00	Por unidad
16.6.	Cursos de educación vial.	1.00	Por asistente

**16.7. Arrastre de grúas.**

	Concepto.	UMA	Unidad
16.7.1.	Automóvil.	10.00	Por unidad
16.7.2.	Pick up.	22.00	Por unidad

**17 Servicios Prestados por la Secretaria de Seguridad Pública Municipal.**

	Concepto.		Unidad
<b>17.1</b>	<b>Servicio de policía especial.</b>		
17.1.1.	Bancos. (excepcionalmente expresado en pesos)	\$63.00	Por hora por agente
17.1.2.	Contratos. (excepcionalmente expresado en pesos)	\$63.00	Por hora por agente

17.1.3.	Prepago. (excepcionalmente expresado en pesos)	\$74.00	Por hora por agente
---------	---	---------	---------------------------

**18 Servicios prestados por la Secretaria Técnica. Instalación de botones de pánico.**

	Concepto		Unidad
18.1	En escuelas y asociaciones de servicio a la comunidad.	Sin costo	Por unidad
18.2	Empresas, microempresas y particulares. (excepcionalmente expresado en pesos)	\$500.00	Por unidad

**19 Servicios prestados por la Dirección General de Educación y Cultura.**

	Concepto	UMA	Unidad
19.1.	Derecho de piso para eventos en bienes municipales:		
19.1.1.	Stand publicitario, exhibición comercial (comida, bebida) en eventos culturales o exhibiciones, cuando no se rente la totalidad del inmueble municipal.	22.00	Por día por unidad

**Tarifa de Productos de Tipo Corriente**

**1 Enajenación y arrendamiento de inmuebles**

1.1.	Recuperación de cartera, de acuerdo a contratos
1.2.	Tratándose de productos por la enajenación a título oneroso de terrenos municipales por compraventa, el valor autorizado por el H. Ayuntamiento a propuesta del Tesorero Municipal que propondrá en base a avalúo.
1.3.	La enajenación a título oneroso de terreno municipal a cargo de la Dirección de Asentamientos Humanos se cobrará: de acuerdo al avalúo proporcione la Dirección de Catastro.
1.4.	Enajenación por reubicación de vivienda popular que hubiere estado en zona de alto riesgo: 50% del avalúo que proporcione la Dirección de Catastro.
1.5.	En arrendamiento de local de propiedad municipal dentro de mercados populares (previa autorización de la Dirección de Comercio y orden de Patrimonio Municipal) la renta mensual por m <sup>2</sup> será a valores de mercado. Dicho valor se turnará a la Comisión de Hacienda para su autorización.
1.6.	En arrendamiento de otros inmuebles de propiedad municipal, sustentado con avalúo comercial emitido por Catastro, previa solicitud de la Dirección de Patrimonio Municipal, la renta mensual como mínimo será a valores de mercado, dicho valor se turnará a la Comisión de Hacienda para su autorización.
1.7.	El costo del peritaje y avalúo requerido para la enajenación de predios del Patrimonio Municipal, de conformidad con la dimensión del predio y a valores del mercado.

**2 Rendimientos Financieros**

2.1.	Productos financieros provenientes de recursos disponibles en cuentas bancarias.	La tasa del mercado
------	--	---------------------

**3 Explotación de bienes municipales**

En concordancia con la promoción económica, turística, cultural, artística y deportiva que la comunidad demanda, aquellos eventos promovidos de manera independiente por personas físicas y/o morales, fundaciones, asociaciones civiles o artísticas, instituciones deportivas, de cultura o educativas que por su naturaleza obtengan dictamen favorable por la Comisión de Regidores de Hacienda del Municipio de Juárez, previa recomendación de la Tesorería Municipal y opinión favorable de alguna de las siguientes Dependencias o Instituto:

- Dirección General de Promoción Financiera
- Instituto para la Cultura del Municipio de Juárez
- Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez

Se les otorgará un estímulo hasta del 100% del pago correspondiente al arrendamiento de los inmuebles municipales señalados en el presente artículo, con independencia del precio de venta al público por evento.

3.1.	Academia del Centro Municipal de las Artes: (las becas, descuentos y facilidades serán definidos en base a las políticas establecidas por la Dirección, en coordinación con la Comisión de Educación y Cultura)		
3.1.1.	Inscripción semestral.	20.00	Por persona
3.2.	Estarán exentas del pago del arrendamiento las escuelas públicas, asociaciones civiles y personas físicas con actividades artísticas, deportivas o culturales sin fines de lucro, que requieran de las instalaciones para eventos gratuitos, previa autorización de la Tesorería Municipal y el Instituto para la Cultura del Municipio de Juárez o del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez. Asimismo, cuando el evento promueva la cultura y las artes, y así lo determine el Instituto para la Cultura del Municipio de Juárez y el costo mayor del boleto de acceso al evento sea de uno y medio Unidades de Medición Actualizada, se otorgará un descuento del 50% de las tarifas establecidas en el Anexo 3.		

**3.3. Auditorio del Centro Municipal de las Artes:**

	Concepto	UMA	Unidad
3.3.1	Eventos locales y empresas e instituciones privadas.	10.00	Por evento
3.3.2.	Eventos foráneos.	15.00	Por evento
3.3.3.	Eventos de Instituciones públicas y privadas de beneficencia local y foránea.	12.00	Por evento
3.3.4.	Academia Municipal de Arte:		
3.3.4.1.	Inscripción por semestre.	4.00	Por persona
3.3.4.2.	Mensualidad.	4.00	Por persona

**3.4. Arrendamiento del Auditorio Cívico Benito Juárez:**

	Concepto.	UMA	Unidad
3.4.1.	Eventos locales y empresas e instituciones privadas.	85.00	Por evento por función
3.4.2.	Eventos foráneos:		
3.4.2.1.	Eventos Diversos.	235.00	Por evento por función
3.4.2.2.	Eventos infantiles.	160.00	Por evento por función

**3.5. Eventos de instituciones de beneficencia:**

	<b>Concepto.</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
3.5.1.	Públicos.	35.00	Por evento por función
3.5.2.	Privados.	60.00	Por evento por función

**3.6. Centro Cultural de la Ciudad (I.N.B.A)**

	<b>Concepto.</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
3.6.1.	Eventos locales de instituciones privadas.	65.00	Por evento por función

**3.6.2. Eventos Foráneos.**

	<b>Concepto.</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
3.6.2.1.	Diversos.	200.00	Por evento por función
3.6.2.2.	Infantiles.	120.00	Por evento por función

**3.6.3. Eventos de instituciones de beneficencia:**

	<b>Concepto.</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
3.6.3.1.	Públicos.	35.00	Por evento por función
3.6.3.2.	Privados.	60.00	Por evento por función

La venta de material didáctico, libros, bienes muebles, construcción de gavetas, lápidas, criptas y diversos no estipulados en el cuerpo de esta ley, de conformidad con los precios establecidos por la Dirección General generadora y la autorización de la Comisión de Hacienda del Honorable Cuerpo de Regidores.

**3.7. Plaza de la Mexicanidad "X".**

	<b>Concepto.</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
3.7.1.	Concha Acústica (Incluye explanada).	200.00	Por evento por función
3.7.2.	Explanada.	75.00	Por evento por función

3.7.3.	Mirador.	118.00	Por evento por función
3.7.4.	Anfiteatro.	80.00	Por evento por función

### Tarifa de Aprovechamientos de Tipo Corriente

**1. Recargo por mes o fracción 2.5% sobre saldo insoluto**

**2. Gastos de ejecución.**

	Concepto.	UMA	Unidad
2.1.	Por notificación de adeudo fiscal.	1.00	Por unidad
2.2.	Gastos de ejecución de procedimiento de embargo. De conformidad con lo establecido en el artículo 334 del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua.		

**3. Multas de Desarrollo Urbano:**

**3.1. Por no atender citatorio:**

	Concepto.	UMA	Unidad
3.1.1.	No atender citatorios diversos.	10.00	Por unidad
3.1.2.	En permiso menor.	25.00	Por unidad
3.1.3.	En licencia de construcción.	50% del monto de la licencia de construcción	Por unidad

**3.2. Por iniciar trabajos sin autorización:**

	Concepto.	UMA	Unidad
3.2.1.	En permiso menor.	25.00	Por evento
3.2.2.	En licencia de construcción.	50% del monto de la licencia de construcción	Por evento

**3.3. Por trabajar en obra clausurada o retirar sellos de clausura.**

	Concepto.	UMA	Unidad
3.3.1.	En permiso menor.	45.00	Por unidad
3.3.2.	En licencia de construcción.	100% del monto de la licencia de construcción	Por unidad

**3.3.3. Por no respetar proyectos en permiso menor o licencia de construcción:**

	Concepto.	UMA	Unidad
3.3.3.1.	Por no construir conforme al proyecto autorizado.	50.00	Por evento
3.3.3.2.	Por no respetar restricciones en licencia de construcción.	50.00	Por evento

3.4.	Por abrir zanja sin autorización.	100% del pago de derechos	Por evento
------	-----------------------------------	---------------------------	------------

### 3.5. Por no cumplir los tiempos programados para reparar zanjas:

	Concepto.	UMA	Unidad
3.5.1.	Vialidades primarias en 48 horas.	100% del pago de derechos	Por unidad
3.5.2.	Vialidades secundarias en 72 horas.	100% del pago de derechos	Por unidad
3.5.3.	Cruceros importantes en 24 horas.	100% del pago de derechos	Por unidad

### 3.6. Uso de la vía pública:

	Concepto.	UMA	Unidad
3.6.1.	Obstrucciones en la vía pública.	25.00	Por evento
3.6.2.	Por no respetar restricciones en el permiso de construcción.	100.00	Por evento
3.6.3.	Por construir topes sin autorización.	51.00	Por unidad

### 3.7. Por colocar anuncio sin permiso:

	Concepto.	UMA	Unidad
3.7.1.	En terreno particular.	50.00	Por unidad
3.7.2.	En vía pública.	50.00	Por unidad
3.7.3.	Por no respetar las características de anuncio de identificación y/o publicitario.	75.00	Por unidad
3.7.4.	Por realizar trabajos en la vía pública.	50.00	Por unidad
3.7.5.	Obstaculizar la vía pública por más de 24 horas.	50.00	Por unidad
3.7.6.	Por tener escombro en la vía pública.	50.00	Por unidad
3.7.7.	Por no retirar anuncio de la vía pública o terreno particular.	150.00	Por unidad
3.7.8.	Por batir en pavimento.	25.00	Por unidad

### 3.8. Uso de suelo:

	Concepto	UMA	Unidad
3.8.1.	Por no contar con permiso uso de suelo.	30.00	Por unidad
3.8.2.	Por no contar con licencia de funcionamiento.	25.00	Por unidad
3.8.3.	Por cambio de uso de suelo sin autorización.	60.00	Por unidad
3.8.4.	Por licencia de funcionamiento vencida.	30.00	Por unidad
3.9.	Por tener talleres en la vía pública. (o talleres diversos)	50.00	Por unidad
3.10.		200% del Impuesto	Por unidad

	Por tener escombro en terrenos baldíos.	predial que genere el terreno	
3.11.	Por no contar con bitácora en la obra.	20.00	Por unidad
3.12.	Por no contar con letrero de la obra en la misma.	20.00	Por unidad
3.13.	Por no contar con los planos autorizados en la obra.	30.00	Por unidad
3.14.	Por no contar con señalamiento de aforo.	50.00	Por unidad
3.15.	Por exceder aforo permitido.	1.50	Por persona
3.16.	Por falta de licencia de funcionamiento y/o estar vencida, en establecimientos en los que se expendan, distribuyan o consuman bebidas alcohólicas.	70.00	Por unidad

4. Multas por infracciones a la Ley que Regula el Funcionamiento de los Establecimientos que Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas. Lo que establece la propia ley en lo conducente.

5. Multas por infracciones a los siguientes: Reglamento de Comercio y Prestación de Servicios para el Municipio de Juárez, Reglamento para el Ejercicio del Comercio en Puestos Fijos en la Zona denominada Centro de la Ciudad y Reglamento para las Salas de Masajes en el Municipio de Juárez. Las que establecen los propios reglamentos.

#### 6. Aprovechamientos de la Dirección de Ingresos:

	Concepto	UMA	Unidad
6.1.	Multas:		
6.1.1.	Por retirar sello de clausura sin autorización.	70.00	Por unidad
6.1.2.	Por copia certificada de comprobante de pago.	1.50	Por unidad
6.2.	Irregularidad detectada en la inspección a la contribución municipal.	10.00	Por unidad
6.3.	Gastos administrativos por actos oficiales del Procedimiento Administrativo de Ejecución en el Registro Público de la Propiedad.	15.00	Por unidad

#### 7. Multas del Departamento de Estacionómetros:

	Concepto.	UMA	Unidad
7.1.	Por no depositar moneda.	3.00	Por evento
7.2.	Por ocupar dos espacios.	3.00	Por evento
7.3.	Por estacionarse en zona exclusiva.	10.00	Por evento
7.4.	Por insultos al agente.	7.00 a 10.00	Por unidad
7.5	Por daños en propiedad municipal del Departamento de Estacionómetros		
7.5.1	Daños en el tubo de soporte del aparato estacionómetro.	10.00	Por evento
7.5.2	Daños en parte externa del aparato estacionómetro.	40.00	Por evento
7.5.3	Daño total en aparato estacionómetro.	260.00	Por evento

7.5.4	Daño al equipo de transporte motriz.	3.00 a 260.00	Por unidad
7.6.	Estacionamiento prohibido.	5.00	Por evento
7.7.	Zona de transporte público.	10.00	Por evento
7.8.	Estacionarse en doble fila.	10.00	Por evento
7.9.	Estacionarse en salida de emergencia.	10.00 a 15.00	Por evento
7.10.	Estacionarse en zona de hidrante.	10.00 a 15.00	Por evento
7.11.	Por estacionarse en zona exclusiva. (minusválidos)	10.00 a 15.00	Por evento

8	Multas por violaciones a la Ley de Tránsito del Estado y sus Reglamentos.	Las que se establecen en el propio Reglamento	Por evento
9	Multas por infracciones al Reglamento de Espectáculos Públicos.	Las que se establecen en el propio Reglamento	Por evento
10	Infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno.	De conformidad con el capítulo V del mismo Reglamento	Por evento

**11. Multas federales, las que remitan las siguientes dependencias de acuerdo a convenio celebrado.**

11.1.	Secretaría de Economía.
11.2.	Procuraduría Federal de Protección al Consumidor.
11.3.	Procuraduría Federal de protección al Medio Ambiente.
11.4.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
11.5.	Secretaría de Comunicaciones y Transporte.
11.6.	Todas las que en su momento fueran remitidas por las dependencias federales, de conformidad con los convenios celebrados y las que prevean la legislación federal y local vigente y aplicable.

**12. Multas de la Dirección de Ecología**

	Concepto	UMA	Unidad
12.1.	Sanciones por incumplimiento a lo estipulado en el convenio celebrado por el Ayuntamiento y los Centros de Verificación Vehicular.	Cancelación de la autorización y se hace efectiva fianza	Por unidad
12.2.	Las multas por Infracciones al Reglamento Municipal de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Juárez y otorgamiento de prórrogas para el cumplimiento de las condicionantes al mismo. Cuando un conductor sea infraccionado por una patrulla ecológica, será acreedor a un descuento del cincuenta por ciento, si aprueba la inspección y realiza el pago dentro de los diez días hábiles a partir del día siguiente al	20.00 a 20,000.00	Por motivo

	que se cometió la infracción.		
12.3.	Las multas por infracciones al Reglamento Para la Protección y Control de Animales Domésticos.	Las que se establecen en el propio Reglamento.	Por unidad

### 13. Multas de la Dirección de Catastro

Por infracciones a los artículos 90 y 92 del Código Fiscal del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 93 del mismo Código, así como las establecidas en los artículos 29, 30 y 31 de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.

### 14. Multas de la Dirección de Mantenimiento de Vías Públicas

	Concepto	UMA	Unidad
14.1.	Multas. (automóvil, pick up, dompe, tráiler y camiones)	11.85	Por unidad
14.2.	Hospedaje.	0.60	Por día
14.3	Daños mínimos a guarniciones.	5.94	ml
14.4.	Demolición de fincas.	10.00	m <sup>3</sup>
15	Multas por infracciones al Reglamento de Aseo y Regeneración Urbana.	Las que establece el propio Reglamento.	Por evento
16	Donativos y Patrocinios para el Fomento del Deporte en Juárez.		
17	Resguardo de artículos decomisados. (excepcionalmente expresado en pesos)	\$15.50	Por día
18	Resguardo de valores. (excepcionalmente expresado en pesos)	\$52.00	Por día
19	En los casos no previstos en esta Ley, las multas por infracciones a los Reglamentos Municipales, así como a los Reglamentos, Leyes, y disposiciones legales estatales y federales de aplicación en el Municipio, serán conforme lo establezcan dichos ordenamientos y disposiciones.	Conforme lo establezcan los ordenamientos y disposiciones aplicables	Por evento

### 20. Multas de la Dirección de Protección Civil de acuerdo a la Ley Estatal de Protección Civil.

	Concepto	UMA	Unidad
20.1.	Multas por infracciones a la Ley Estatal de Protección Civil y otorgamiento de prórrogas para el cumplimiento de las condiciones de la misma Ley.	20.00 a 20,000.00	Por evento
20.2.	Multas por incumplimiento al reglamento sobre sustancias de efecto psicotrópico por inhalación.	100.00 y decomiso de las sustancias o productos	Por evento

### 21. Multas por infracciones al Reglamento de Espectáculos Públicos

	Concepto	UMA	Unidad
21.1	Multas por incumplimiento en la devolución del importe del boleto en los casos que establece el Art. 46 del Reglamento de Espectáculos Públicos.	1.00	Por boleto por evento

22.

**Multas de la Dirección de Industrialización Agropecuaria**

	<b>Concepto.</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
22.1.	Multa por falta de resello de carne de ganado sacrificado en rastro o empacadora procedente de fuera del Municipio.	6.00	Por canal
22.2.	Multa de inspección sanitaria a domicilios o lugares donde se realizan sacrificios de animales destinados al consumo humano, expendios de carne y derivados, vehículos para su transportación o lugares donde se realicen actividades relativas a servicios generales de rastros.	20.00	Por documento
22.3.	Multa de lugares que hayan sido amonestados o no hayan cumplido con el apercibimiento o reincida en la infracción.	40.00	Por documento
22.4.	Multa a quienes hayan puesto en riesgo la salud de las personas en forma imprudencial, por ignorancia manifiesta de norma violada o peligro expuesto.	50.00	Por documento
22.5.	Multa por tratarse de infracciones por negligencia grave o intencional con fines de lucro y evidente peligro para la salud humana.	100.00	Por documento

**ASUNTO NÚMERO TRES.-** No habiendo otro asunto que tratar en el orden del día y siendo las trece horas del mismo día, mes y año, el Presidente Municipal dio por clausurada la presente sesión, levantándose la presente acta para constancia.

**Documentos que se agregan al apéndice de la presente acta:**

a).- Proyecto de acuerdo del anteproyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, para el Ejercicio Fiscal del año 2017; b).- Cintas magnetofónicas y de video que contiene la grabación.

**PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ  
ESTADO DE CHIHUAHUA**

**C. HÉCTOR ARMANDO CABADA ALVÍDREZ**

**SÍNDICO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA**

**C. HÉCTOR AARÓN YÁÑEZ LIMAS**

**REGIDORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA**

**C. PABLO ARANA PÉREZ**

**C. JACQUELINE ARMENDÁRIZ MARTÍNEZ**

**C. JOSÉ GUADALUPE ÁVILA CUC**

**C. HIRAM APOLO CONTRERAS HERRERA**

**C. EDUARDO FERNÁNDEZ SIGALA**

**C. JOSÉ ALFREDO GONZÁLEZ QUINTANA**

C. PEDRO ALBERTO MATUS PEÑA

C. SEIDY MEDINA GALVÁN

C. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER

C. IRMA CELIA MEDRANO FLORES

C. MARÍA DEL CARMEN MORENO CHÁVEZ

C. MARGARITA EDITH PEÑA PÉREZ

C. CARLOS PONCE TORRES

C. JUANA REYES ESPEJO

C. MARTHA LETICIA REYES MARTÍNEZ

C. LAURA YANELY RODRÍGUEZ MIRELES

C. ALFREDO SEÁÑEZ NÁJERA

C. JOSÉ UBALDO SOLÍS

C. LAURA TAPIA MARTÍNEZ

C. MARÍA DEL ROSARIO VALADÉZ ARANDA

-----DOY FE-----

SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL  
Y DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

LICENCIADO ROBERTO RENTERÍA MANQUEROS